



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGON**

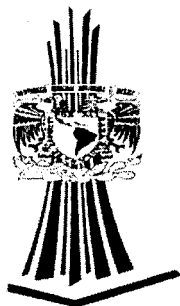
**INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS  
CONSIGNACIONES BASADAS EN  
PERITAJES DE TRÁNSITO  
TERRESTRE**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :  
LUIS MEDINA SALAS**

**ASESOR: LIC. ALEJANDRO PEREZ NUÑEZ**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Doy las gracias por darme la vida,  
por dejarme formar una familia  
y permitirme continuar con la labor  
que me fue encomendada por él.

A VERÓNICA:

Mi fiel esposa, mi dulce compañera  
y la madre amorosa de mis tres hermosos hijos,  
gracias por tu apoyo y comprensión que me han  
permitido alcanzar esta meta tan deseada de la  
cual tu fuiste un escalón muypreciado para mi.

A MIS HIJOS:

LUIS MIGUEL, ELSA LEONOR y LUIS MARIO  
que son mi luz y el resultado de un amor puro  
y sincero y son el futuro de nuestra sociedad, hijos  
a ustedes les ofrezco el presente trabajo.  
LOS QUIERO MUCHO.

A MIS PADRES

AQUILINA Y MIGUEL, quiénes me dieron la vida y  
siempre me apoyaron en vida y que espero me  
bendigan a mi y a toda mi familia desde donde  
se encuentran, siempre los recordare como mis  
padres amorosos que fueron conmigo y procurare  
que mis hijos siempre los recuerden con  
amor y cariño. IN MEMORIAM

## A MIS SUEGROS

ELSA LEONOR Y MARIO, los cuales  
me han apoyado desde que pase  
a formar parte de su familia, gracias  
por su apoyo y comprensión y por  
querer mucho a mis hijos.

## AL LIC. ALEJANDRO PÉREZ

Que aunada a su paciencia,  
conocimientos e integridad  
guió con gran acierto éste,  
nuestro trabajo, que ha  
permitido culminar mi  
carrera profesional..

A LA UNIVERSIDAD

Por permitirme formar parte de  
sus filas y poder formarme como  
profesionista dentro de dicha  
institución.

## INTRODUCCIÓN

El problema que todos los abogados postulantes enfrentamos, cuando asesoramos a alguna persona, que se haya o que se encuentre involucrada en la comisión de un delito, cometido con motivo del tránsito de vehículos.

Esto, en virtud de que el Ciudadano Agente del Ministerio Público, adscrito a las agencias investigadoras, así como a las unidades investigadoras, carecen de los conocimientos y práctica necesaria, para poder llevar a cabo una ponencia de consignación, mediante la cual solicitan el ejercicio de la acción penal correspondiente, en contra de determinada persona, por el o los delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, sin ser éstas las responsables de dichos ilícitos que se les imputa y por el cual el ministerio público los está consignando.

El presente estudio es sencillo y considero que aquellas personas que se interesen en leer el presente trabajo, encontraran una idea clara de cómo es la forma, en que se debe de investigar un delito, cometido con motivo del tránsito de vehículos y de cuáles son las funciones y atribuciones del ministerio público.

En este trabajo se estudian los delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos y los cuales son; homicidio, lesiones, daño en propiedad ajena y ataques a las vías de comunicación y a los medios de transporte, todos estos única y exclusivamente entre particulares.

Se transcribe en el presente estudio un caso práctico, de cómo un agente del misterio público formula su ponencia de consignación en contra de una persona, por daño en propiedad ajena con motivo del tránsito de vehículos,

basándose única y exclusivamente en un peritaje emitido por la procuraduría, mismo que está mal realizado y el cual carece de lógica y fundamento legal alguno y en ningún momento sigue los principios de definitividad, además de que en ningún momento toma dicha agente del ministerio público en consideración los demás indicios y probanzas existentes en la indagatoria.

La presente investigación, es con el único fin de que todo abogado postulante, haga valer los derechos de su cliente y llame la atención del agente del ministerio público, adscrito a las agencias y unidades investigadoras, a fin de que las ponencias de consignación, que éstos lleven a cabo, por los delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, sean hechas conforme a derecho y con la debida fundamentación, debiendo de tomar en consideración todos y cada uno de los elementos de prueba e indicios, que obren en la indagatoria y que fueron proporcionados por los involucrados y por terceras personas, ya sea como testigos o peritos.



## CAPITULO PRIMERO

### DELITOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

A. Concepto y Generalidades del Delito.

B. Tipos de Delito.

C. Elementos del Tipo.

## A. CONCEPTO Y GENERALIDADES DEL DELITO.

*Con el propósito de seguir un orden lógico en la exposición del presente trabajo considero indispensable dar a conocer las distintas definiciones y comentarios que sobre el delito se han emitido, partiendo de su etimología, la versión legislativa y finalmente, su apreciación doctrinaria.*

*En primer lugar tenemos etimológicamente la palabra delito proviene del verbo griego "Delinquere" el cual quiere decir abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.*

*En realidad, durante muchos años esta fue la idea que sustentó a esta figura jurídica en el mundo hasta que las diversas legislaciones y doctrinas penales sumaron otros conceptos con otras características muy acordes con las épocas que el hombre va viviendo.*

*Por lo que corresponde a nuestra anterior legislación penal, que data del año de 1931, y hasta el año 2002, su artículo 7º del Código Penal definían al delito como: "El acto u omisión que sancionan las leyes penales"...y nuestra actual legislación penal ya no establece ninguna definición del delito.*

*Sobre el particular estimo oportuno destacar que nuestra legislación penal tiene la característica de que únicamente habla de delito y, respecto de las personas que infringen las normas establecidas se les denomina simplemente "delincuentes" por muy grave que sea el delito cometido y no "criminales" como lo califican otras legislaciones como la Alemana y la mayor parte de las legislaciones europeas, en donde utilizan mucho la palabra "crimen" para diferenciar a los*

*delitos sancionados con la muerte y aquellos cuyas penas privativas de libertad excedan de cinco años.*

*En nuestra legislación penal vigente en su artículo 15, nos dice "El delito solo puede ser realizado por acción o por omisión", sin que en ninguna forma nos da dicha legislación una definición de lo que es un delito.*

*Ahora bien, por lo que concierne a la doctrina jurídica, son muchos los autores que se han dado a la tarea de confeccionar un concepto acerca del delito.*

*Para Ricardo Abarca el concepto más antiguo del delito lo caracteriza como: "la conducta contraria a la norma social y por ende a los sentimientos colectivos. Que los actos que para nosotros son indiferentes, adquieren la magnitud de "crímenes" para las primeras agrupaciones humanas, porque para ellas dichos actos contradicen las costumbres, que son el primer lazo de unión de la sociedad".<sup>1</sup>*

*Por su parte Castellanos Tena,<sup>2</sup> nos dice que en su mayoría los autores han tratado, sin resultados positivos, de crear una definición convincente del delito, con validez universal, aplicable a todos los tiempos y lugares, o sea, una definición filosófica esencial.*

*Por lo mismo, el fracaso de tal propósito lo podemos observar al reflexionar que el delito en sí, se encuentra íntimamente relacionado con la manera de ser de cada pueblo así como de las necesidades de cada época. No obstante, aún existiendo estas dificultades, es posible caracterizar al delito jurídicamente a través de fórmulas generales determinantes de sus atributos esenciales.*

---

<sup>1</sup> Abarca, Ricardo, El Campo del Delito, Ed. Cárdenas Editory Distribuidor, Puebla, México, pág. 117.

<sup>2</sup> Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa S.A., México, 1976, pág. 125.

*Por lo que toca a la llamada Escuela Clásica, los estudiosos elaboraron varias definiciones del "delito", aunque solamente haremos mención de la aportada por el famoso tratadista Francisco Carrara quién decía que delito "Es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultando de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y positivamente dañoso".<sup>3</sup>*

*Además añade que el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, porque debe haber violación del derecho.*

*En cambio la Escuela Sociológica o Positivista trata de dar una definición sociológica del delito, entendiendo demostrar que este es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos. El estudioso Rafael Garófalo define dentro de esta doctrina al delito como "La violación de los sentimientos altruistas de piedad y de probidad en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".<sup>4</sup>*

*Esta definición positivista o sociológica del delito ha sido criticado por Ignacio Villalobos quién nos dice; "El delito no es una cosa sobrenatural, y tampoco se podría aceptar esa categoría del delito como fenómeno o hecho natural, por que si admitiéramos un determinismo materialista de considerar que los actos del hombre se rigen por leyes naturales, resultaría finalmente absurdo insistir en conminar con sanciones sus actos, pues sería tanto como prohibir a los vientos que soplen o el agua despeñarse, cuando falta el apoyo amenazar con prisión o multa a quién haga la digestión o al que utilice oxígeno para la respiración, en tanto que son hechos naturales"<sup>5</sup>.*

---

<sup>3</sup> Citado por Castellanos Tena, op. cit. pág. 125.

<sup>4</sup> Citado por Carrancá y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa S. A, pág. 221.

<sup>5</sup> Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa S.A., México, 1975, pág. 50.

*Por lo que concierne a la Escuela denominada de Tendencia Jurídica, el maestro Pavón Vasconcelos con base en una tesis dogmática, define al delito como "La conducta o hecho típico, antijurídico, culpable y punible".<sup>6</sup>*

*En su definición este autor suma los cinco elementos que según él conforman el delito, que son: la conducta o hecho, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad, misma que según su opinión refuerzan el contenido del artículo 15 del Código Penal al decir "El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión", que viene siendo la expresión sucinta de la conducta humana.*

*El mismo jurista Pavón Vasconcelos critica el contenido del artículo 7º del anterior código penal, diciendo que no siempre una conducta delictuosa es penada, como el caso de las "excusas absolutorias"<sup>7</sup>, sin embargo existen conductas que, siendo penadas, no están catalogadas como delitos por nuestra legislación, como son las infracciones administrativas.*

*Otra Escuela llamada "Jurídica Sustancial" hace alusión al delito en el pensamiento del estudioso Edmundo Mezguer para quien las nociones formales del delito no penetran en la verdadera naturaleza del mismo, por no hacer referencia a su contenido. Para este autor el concepto de delito debe ser: "La acción típicamente antijurídica y culpable".<sup>8</sup>*

*Otros autores que en forma aislada han propuesto también sus ideas en torno al delito son:*

*Porte Petit<sup>9</sup> quien, tras aclarar el contenido del anterior artículo 7º del Código Penal en el sentido de que el delito sí comprende el acto u omisión*

---

<sup>6</sup> Manual de Derecho Penal, Ed. Porrúa S.A., México, 1978, pág. 159.

<sup>7</sup> Op. Cit. pág. 159.

<sup>8</sup> Tratado de Derecho Penal, Revista de Derecho Penal, Madrid, 1946, pág. 161

<sup>9</sup> Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, Ed. Porrúa S.A., México, 1982, pág. 248.

*manifestados por medio de la voluntad del hombre y sancionado por la ley penal, ya que una simple intención criminal no puede pensarse. Agrega al respecto que si bien los autores del Código Penal no encontraron una fórmula idónea que proyectara la verdadera naturaleza del delito, ello se debe a que las diversas escuelas mencionadas al querer definirlo, no lo han logrado satisfactoriamente, por lo que el anterior Código Penal decidió inspirarse en la idea de la culpabilidad como base de una infracción de carácter penal.*

*Cuello Calón, por su parte conceptúa al delito como "La acción humana, antijurídica, típica, culpable y punible".<sup>10</sup>*

*Según podemos observar, este tratadista al igual que el Maestro Pavón Vasconcelos en su definición incluyen los cinco elementos que según ellos conforman el delito.*

*Para Jiménez de Asúa el delito es "El acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".<sup>11</sup>*

*Para este jurista son siete elementos los que integran el delito: actividad, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, condicionalidad objetiva y punibilidad.*

*La definición propuesta por Jiménez de Asúa es criticada por Fontan Ballestra Carlos<sup>12</sup> quién opina que no es realmente necesario incluir en la definición de delito las llamadas condiciones objetivas de penalidad ya que el fin perseguido se logra con la fórmula: Acción típicamente antijurídica y culpable. En cambio la condicionalidad objetiva siendo un requisito externo no se da en todos los delitos.*

---

<sup>10</sup> Citado por Ignacio Villalobos, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa S. A, México, 1983, pág. 212.

<sup>11</sup> La Ley y el Delito, Buenos Aires, 1980, pág. 206.

<sup>12</sup> La Misión de la Garantía del Derecho Penal, Buenos Aires, 1977, pág. 206

*Tampoco considera este autor que la punibilidad sea un elemento esencial del delito, sino más bien una consecuencia del mismo ya que, parafraseando a Villalobos, considera: "Un acto es punible porque es delito, mas no es delito porque es punible."*

*En resumen, después de haber estudiado estas definiciones tanto derivada de la etimología, de la anterior y actual legislación penal y de la misma doctrina del derecho mexicano, podemos esbozar que un concepto más aproximado del delito como tal, debe reunir los siguientes elementos: Un acto humano típicamente antijurídico y culpable".*

*Acto humano, traducido en la existencia de una acción u omisión, que lesionen o pongan en peligro el bien jurídico protegido por la ley.*

*Típicamente, porque el obrar o la ausencia de acción debe adecuarse al tipo penal, esto es, lo que la ley penal ha descrito como hechos delictivos a través de sus diversos artículos.*

*Antijurídica, ya que es necesario que se lesione o ponga en peligro un bien jurídico protegido por la ley, y;*

*Culpable, porque debe ser reprochada por la sociedad y, como consecuencia de ello, acarrea la sanción que corresponde de acuerdo al tipo y modo de ejecución.*

## B. TIPOS DE DELITO.

*El delito puede ser clasificado siguiendo diversos criterios. En este trabajo me permito presentar la que sugiere Cuello Calón<sup>13</sup>, atendiendo a la gravedad del ilícito:*

*Delito Doloso.- "Aquel en el que el agente, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley".<sup>14</sup>*

*Delito Culposos.- "Aquel en que el sujeto produce el resultado que no previó, siendo previsible o pudo prever confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales"<sup>15</sup>.*

*Delitos de Lesión.- "Aquellos que en su mayoría son mencionados por el Código Penal en el sentido de que una vez consumados causan un daño directo y efectivo a los intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma".*

*Delitos de Peligro.- "Son los que a pesar de no ocasionar un daño efectivo y directo a los intereses protegidos jurídicamente por la norma, generan una situación de temor o peligro para la persona agraviada. En este caso por peligro debe entenderse como la posibilidad de que se produzca a plazo próximo un resultado perjudicial para determinada persona"<sup>16</sup>.*

---

<sup>13</sup> Derecho Penal, T. I, Capítulo XIX, págs. 267 a 274.

<sup>14</sup> Cfr. Artículo 18 del Código Penal vigente para el Distrito Federal

<sup>15</sup> Cfr. Artículos 18 y 19 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>16</sup> Cfr. Artículo 268 quinto párrafo del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.



*Delitos Instantáneos.- "Son los que en el momento de su consumación se materializa automáticamente la violación a la norma jurídica causándose un daño"<sup>17</sup>.*

*Delitos Permanentes.- "Aquellos que a pesar de ya haberse consumado, sus efectos continúan produciéndose en perjuicio de la víctima"<sup>18</sup>.*

*Delitos Materiales.- "Son los que no se consideran consumados en tanto no se produce el resultado físico o material y antijurídico que el delincuente se propuso obtener"<sup>19</sup>.*

*Delitos Simples.- "Aquellos que solo lesionan un solo derecho o bien jurídico o un interés jurídicamente protegido"<sup>20</sup>.*

*Delitos Complejos.- "Aquellos que atentan contra varios derechos o bienes jurídicamente protegidos, bien por mera circunstancia o bien por conexión de medios a fin".*

*Delitos de Acción.- "Son los consistentes en un acto material y positivo, dañoso o peligroso que viola la prohibición de la ley penal"<sup>21</sup>.*

*Delitos de Omisión.- "Consisten en la inacción o abstención de los mandamientos legales, pero que se traducen en daños contra los particulares o el Estado"<sup>22</sup>.*

---

<sup>17</sup> Cfr. Artículo 17 fracción I del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>18</sup> Cfr. Artículo 17 fracción II del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>19</sup> Cfr. Artículo 16 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>20</sup> Cfr. Artículo 15 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>21</sup> Cfr. Artículos 15 y 16 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>22</sup> Cfr. Artículos 15 y 16 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

*Delitos Perseguidos de Oficio.- "Aquellos que su sanción requiere ejecutarse aún a pesar de que no medie querrela alguna por parte del ofendido, basta que tenga conocimiento el ministerio público por cualquier medio"<sup>23</sup>.*

*Delitos Perseguidos por Querrela de Parte.- "Aquellos que sólo se puede aprehender al culpable a petición de la parte agraviada"<sup>24</sup>.*

*Delitos Políticos.- "Los que se cometen en contra de la organización o el funcionamiento del Estado"<sup>25</sup>.*

*Delitos Flagrantes.- "Son los que se consuman públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía. Se trata de delitos que se descubren en el mismo acto de su perpetración o en el lugar de los hechos"<sup>26</sup>.*

*Delitos Preterintencionales.- "Son aquellos en que la acción u omisión del agente, provoca un mal más grave que lo propuesto y que ocasiona un efecto que va más allá de la intención propósito original del culpable"<sup>27</sup>.*

### **C. ELEMENTOS DEL TIPO.**

*a).- Tipicidad*

*b).- Conducta o Hecho*

*c).- Antijuricidad*

*d).- Culpabilidad*

*e).- Imputabilidad*

---

<sup>23</sup> Cfr. Artículo 262 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>24</sup> Cfr. Artículo 262 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>25</sup> Cfr. Artículos 351 al 365 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>26</sup> Cfr. Artículo 267 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>27</sup> Cfr. Artículo 83 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

*Con base en esto considero oportuno destacar la opinión de Castellanos Tena, en el sentido de que hay que establecer la diferencia entre Tipicidad y tipo, en el sentido de que "Tipo es la descripción que la ley hace de una conducta o hecho en los preceptos penales concretando la antijuricidad, mientras que la tipicidad no es más que la adecuación de una conducta concreta o del hecho a la descripción legal formulada en abstracto".<sup>28</sup>*

*El jurista Pavón Vasconcelos, también hace énfasis en dicha distinción diciendo que tipo es "La descripción concreta hecha por la ley de una conducta. En cambio la tipicidad es su conformación a dicho marco".<sup>29</sup>*

*Para el maestro Jiménez de Asúa el tipo "Es la abstracción concreta que ha trazado el legislador descartando los detalles innecesarios para la descripción del hecho que se cataloga en la ley como delito".<sup>30</sup>*

*A criterio de Mezguer<sup>31</sup> el tipo no es otra cosa que "La acción injusta descrita concretamente por la ley en sus diversos elementos y cuya realización va ligada a la sanción penal. En otras palabras, es un presupuesto de la pena".*

*Este mismo autor enfatiza que el contenido del tipo se limita al elemento constante y que es la descripción objetiva de la conducta. Que tal descripción se realiza mediante referencias al movimiento corporal, a la actividad, inercia, o bien, a un resultado material.*

*Con base en estas opiniones ya podemos referirnos a los elementos del tipo penal, mismos que se aglomeran en dos grandes grupos, y que son:*

---

<sup>28</sup> Op. Cit. pág. 165.

<sup>29</sup> Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa S.A., México, 1982, págs. 271 y 289.

<sup>30</sup> Citado por Carrancá y Trujillo, Raúl, Op. Cit., pág. 408.

<sup>31</sup> Citado por Carrancá y Trujillo, Op. Cit., pág. 407.

*Elementos Generales.- Son los que invariablemente se localizan en el mismo y que son: sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico protegido, el objeto material, la conducta y el resultado.*

*Elementos especiales.- Aquellos que excepcionalmente se encuentran en este y son: los medios de comisión, el elemento subjetivo o dolo específico, la calidad en los sujetos activo y pasivo.*

*A continuación el desglose de cada uno de estos elementos del tipo para su mejor comprensión:*

*De los elementos generales:*

*Sujeto Activo.- Es aquél que realiza la conducta descrita en el tipo. Únicamente puede configurarse como tales las personas físicas que las que cometen los delitos con motivo del tránsito de vehículos y la persona moral carece de los requisitos para cometer dichos delitos, ya que no tiene conducta propia como la persona física. En todo caso la conducta delictiva sería inferida a las personas que la representan.*

*Sujeto Pasivo.- Es la persona física o moral (aquí si interviene) que resiente el daño que le produjo el sujeto activo con motivo del tránsito de vehículos y que además es el titular del bien jurídico protegido lesionado. Las personas morales, en este caso sí pueden ser consideradas como sujeto pasivo en virtud de que cuentan con bienes jurídicos protegidos.*

*Bien Jurídico Protegido.- Consiste en el valor o interés social que se pretende proteger por parte de la norma penal y que en este caso es la vida y la integridad corporal así como los bienes patrimoniales tanto de los particulares como del estado.*

*Objeto Material.- Es el ente corpóreo que ocupa un lugar en el espacio y sobre el cual recae la conducta del agente activo.*

*Conducta.- Consiste en el hacer o no-hacer que realiza el sujeto activo, o como se ha dicho, es el comportamiento humano positivo o negativo encuadrado al tipo penal y es también la no-observación de determinados lineamientos establecidos por el estado.*

*Resultado.- Es la consecuencia producida por la conducta del sujeto activo o la mutación o cambio en el mundo exterior o jurídico.*

*En cuanto a los elementos especiales, tenemos:*

*Medios de Comisión.- Son las formas, maneras, o modos de cómo se va a realizar la conducta por parte del sujeto activo y en el presente estudio la conducta que se realice va a ser por la conducción de vehículos, ya que con estos se van a cometer los delitos a estudio.*

*Elemento Subjetivo o Dolo Específico.- Es la intencionalidad que debe tener el sujeto activo para llevar a cabo su conducta y obtener el resultado deseado en el presente trabajo se toma en cuenta la imprudencia, ya que esta es motivo de la comisión de los delitos de tránsito vehicular.*

*Calidad en los Sujetos Activo y Pasivo.- Consiste en la característica o peculiaridad que éstos deben tener para ser considerados como tales, en el delito de tránsito vehicular en que se vea involucrado.*

*A continuación pasemos a analizar cada uno de ellos, de manera breve:*

*a).- Tipicidad.- Otro de los elementos constitutivos del tipo es la tipicidad cuya importancia consiste en que se establece en forma clara y patente, que no*

*hay delito sin tipicidad, encontrándonos en este caso, frente a un aspecto negativo de una relación conceptual del delito: la ausencia de tipicidad o atipicidad.*

*Algunos conceptos que se han vertido en torno a este elemento son los siguientes*

*Para Castellanos Tena<sup>32</sup> "Es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha por la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador, es, en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa".*

*Laureano Landebura nos dice que: "La tipicidad consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal".<sup>33</sup>*

*"La acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencias a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por Villar, en la generalidad de los casos, un precepto, una norma, penalmente protegida".<sup>34</sup>*

*"La tipicidad como elemento se da, cuando el infractor que no es el destinatario, arregla y conforma su conducta, con escrupulosa exactitud, a la hipótesis de la ley".<sup>35</sup>*

*Jiménez de Asúa expresa que, "La tipicidad es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley, en cada especie de infracción".<sup>36</sup>*

---

<sup>32</sup> Castellanos Tena, Op. Cit., pág. 166.

<sup>33</sup> Landebura, Laureano, El Delito como Estructura, Revista Penal N° 1, pág. 471.

<sup>34</sup> Blasco, Francisco y Fernández de Moreda, Criminalia IX, pág. 443.

<sup>35</sup> Pardo Aspe, Parte General de Derecho Penal, pág. 232.

<sup>36</sup> Jiménez de Asúa, Luis, Teoría del Derecho Penal, T. III, Buenos Aires, 1951, pág. 744.

*Jiménez Huerta la define como, "La adecuación típica significa el encuadramiento o subsunción de la conducta principal en un tipo de delito y subordinación o vinculación al mismo de las conductas accesorias".<sup>37</sup>*

*Podemos inferir que la tipicidad es una relación conceptual efectuada cuando hay un encuadramiento de la conducta o hecho y de otros elementos a las exigencias planteadas por el tipo penal. La tipicidad es la adecuación o encuadramiento de una conducta determinada al tipo legal de un precepto penal en abstracto.*

*b).- Conducta o Hecho.- Este elemento se manifiesta a través de uno o varios movimientos corporales voluntarios realizados por una o varias personas. En otras palabras, es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un fin, que de como motivo la comisión de un delito de tránsito de vehículos.*

*Desde el punto de vista jurídico, la conducta o hecho viene siendo el acontecimiento que realiza una persona en forma culposa y que trae como consecuencia ciertos efectos jurídicos que realmente son lo que le interesa al derecho penal, para poder sancionar o no un acto determinado.*

*A criterio de Antolisei,<sup>38</sup> la conducta por sí misma se puede manifestar de dos formas: Positiva y negativa. La primera en forma de acción, es decir, consistente en un hacer del individuo. La segunda, cuando se trata de un no hacer, que también se traduce en una actividad exterior del hombre, estableciendo una expresión de la personalidad o carácter del sujeto.*

*Para Cuello Calón, la acción en sentido estricto es "el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la*

---

<sup>37</sup> Jiménez Huerta, Mariano, Tipicidad, Ed. Porrúa S.A., México, 1955, pág. 207.

<sup>38</sup> Citado por Del Rosal Juan Tenorio, Ángel, Manual de Derecho Penal, Unión Tipográfica Iberoamericana, Buenos Aires, 1900, págs. 164 y 165.

*modificación del mundo exterior o en peligro de que se produzca*<sup>39</sup> lo que da como lugar la comisión de un delito con motivo del tránsito de vehículos.

*Para Maggiore Giuseppe,*<sup>40</sup> por su parte, opinando sobre el tema de la acción dice que ésta es "una conducta voluntaria que consiste en hacer o no hacer algo, que produce una mutación en el mundo exterior".

*De manera más concisa Porte Petit Marcelino,*<sup>41</sup> expresa que se produce un hecho cuando existe una mutación en el mundo exterior violando una norma. Que hay un nexo de causalidad entre la conducta y el resultado material. Y que respecto de este último efectivamente se impone la necesidad de aceptar que la modificación del mundo exterior sea física, anatómica, fisiológica, psíquica o económica y sus consecuencias quedan dentro del concepto mismo de la mutación en el mundo exterior. Ahora bien, respecto de que si las personas morales o jurídicas son responsables ante el Derecho penal, estoy de acuerdo con los autores que niegan de manera categórica dicha versión, ya que tales personas no tienen voluntad propia, requisito necesario para la existencia del delito.

*En cuanto a la acción diremos que es todo hecho voluntario, todo movimiento del organismo humano capaz de modificar el mundo o de poner en peligro dicha modificación.*

*En los delitos de acción se hace lo prohibido, se infringe una ley prohibitiva. Además en la acción existe un deber jurídico de abstenerse y solamente se da a través de un movimiento corporal voluntario, haciéndose lo que no se debía hacer por mandato expreso de la ley.*

*En cambio la omisión es la conducta negativa, consistente en abstenerse de obrar, es decir, dejar de hacer lo que debe ejecutarse. En los delitos de omisión*

---

<sup>39</sup> Op. Cit., pág. 271.

<sup>40</sup> Derecho Penal, Ed. Temis, Bogotá, 1954, pág. 309.

<sup>41</sup> Op. Cit., pág. 327.



*se infringe una ley dispositiva. Ese dejar de hacer puede ser a su vez, voluntario o no voluntario (olvido).*

*Por otra parte Jiménez de Asúa Luis dice, "la conducta o acto presupone la existencia de un ser dotado de voluntad, que lo ejecuta".<sup>42</sup>*

*Este autor usa la palabra acto en una acepción más amplia, comprensiva del aspecto positivo de la acción y negativo respecto de la omisión.*

*Para López Gallo,<sup>43</sup> la conducta es "una actividad voluntaria, involuntaria que produce un resultado con valoración".*

*Para Castellanos Tena,<sup>44</sup> en cambio es "el comportamiento humano voluntario, positivo o negativa, encaminado a un propósito". Y continua diciendo que sólo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal. Que el acto u omisión deben comprender al hombre, porque únicamente él es posible sujeto activo de las infracciones penales, y es el único ser capaz de voluntariedad.*

*Además agrega "Si falta alguno de los elementos esenciales del delito, este no se integrará, en consecuencia, si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias. Es pues la ausencia de conducta uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impeditivos de la formulación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa la base indispensable del delito, como todo problema jurídico".<sup>45</sup>*

*c).- Antijuricidad.- Entendemos por antijuricidad aquel elemento esencial y valoratorio del delito.*

---

<sup>42</sup> Op. Cit., pág. 210.

<sup>43</sup> Citado por Pavón Vasconcelos, Op. Cit., pág. 175.

<sup>44</sup> Op. Cit., pág. 147.

<sup>45</sup> Op. Cit., pág. 162.

*Esa valoración supone un carácter externo y objetivo sobre la conducta o sobre el hecho que transgrede el interés protegido por la norma penal preceptiva o imperativa, en su caso.*

*En opinión de Jiménez de Asúa,<sup>46</sup> cuando se constata la existencia de una conducta humana penalmente relevante, para que dicha conducta pueda llegar a considerarse en última instancia como delictiva, es necesario que sea antijurídica y lo es en la comisión de delitos con motivo del tránsito de vehículos.*

*El autor nos da a entender que una conducta es antijurídica cuando se comprueba que es contraria a lo ordenado por una norma, pues una misma conducta puede ser tanto lícita como ilícita y es ilícita cuando da como resultado un delito por la sola conducción de vehículos.*

*Además no toda conducta penalmente relevante es antijurídica, el lesionar a otro es una conducta penalmente relevante, a pesar de ello no siempre es antijurídica. Más bien se acepta por lo general como antijurídico aquello que es contrario a derecho.*

*Sobre el mismo tema tenemos otra versión que es la de Alba Muñoz, que expresa "El contenido último de la antijuricidad que integra al Ius Penalista es, lisa y llanamente la contravención objetiva de los valores estatales."<sup>47</sup>*

*Como es el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe sólo en el poder punitivo del Estado, valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente".*

*Por lo visto este tratadista considera que actúa antijurídicamente el que contraviene el mandato del poder.*

---

<sup>46</sup> *Tratado de Derecho Penal*, pág. 207.

<sup>47</sup> Citado por Castellanos Tena, *Op. Cit.*, pág. 175.

*En cambio para Cuello Calón,<sup>48</sup> nos dice: " La antijuricidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídica penal. Tal juicio es de carácter objetivo, pero sólo recae sobre la acción ejecutada".*

*Por su parte Jiménez Huerta nos dice "para que una conducta pueda considerarse delictiva, es necesario que lesione un bien jurídico y que ofenda los ideales valoratorios de la comunidad, surgiendo así la antijuricidad".<sup>49</sup>*

*En otras palabras, el sentido de la antijuricidad es quebrantar la norma jurídica. Presupone un juicio valoratorio de la conducta, pero sólo en su fase externa y no un proceso psicológico causal; éste corresponde a otro elemento de la culpabilidad.*

*Para Pavón Vasconcelos<sup>50</sup> señala que la antijuricidad es solamente objetiva, esto es, que solamente atiende la conducta externa del sujeto pasivo en la comisión de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos.*

*Según este jurista, para poder decir que una conducta es antijurídica es requisito hacer un juicio valoratorio de ésta con el orden jurídico cultural y, con relación a los valores.*

*De igual manera, Castellanos Tena<sup>51</sup> aborda el tema diciendo: "Toda la ley del Estado está basada en normas de cultura, en las prácticas y costumbres de la colectividad. Tiene un fundamento de hecho, y así, la conducta será formalmente antijurídica cuando implique la trasgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la ley) y materialmente antijurídica, cuando signifique contradicción a*

---

<sup>48</sup> Ibidem, pág. 175.

<sup>49</sup> Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa S.A., México, 1983, pág. 208.

<sup>50</sup> Op. Cit., pág. 282.

<sup>51</sup> Op. Cit. pág. 178.

*los intereses colectivos", y es antijurídica la comisión de delitos cometidos con motivo de tránsito vehicular ya que viola leyes establecidas por el Estado.*

*d).- Culpabilidad.- Para la configuración del delito no basta la sola concurrencia de cierta conducta o hecho subsumible a la figura típica, ni a la realización objetiva llevada a cabo por aquel elemento que establezca su antijuricidad, sino además es necesario la declaración judicial de que el agente del injusto típico perpetrado sea culpable.<sup>52</sup>*

*Para el maestro Villalobos,<sup>53</sup> la culpabilidad generalmente consiste en "El desprecio del sujeto por el orden judicial y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo o, indirectamente por indolencia o desacato nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos de culpa".*

*Castellanos Tena por su parte, define a este elemento del delito diciendo que es "El nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto".<sup>54</sup>*

*En cuanto a los requisitos para la conformación de la culpabilidad, el jurista Jiménez Huerta<sup>55</sup> declara "Para que una conducta sea culpable es necesario afirmar, comprobar a través del correspondiente juicio que el injusto típico perpetrado es reprochable a su autor, por haberlo realizado intencionalmente o imprudencialmente y en circunstancias en que podría exigírsele otra conducta diversa".*

---

<sup>52</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl, Op. Cit., pág. 415.

<sup>53</sup> Op. Cit., pág. 283.

<sup>54</sup> Op. Cit., pág. 232.

<sup>55</sup> Op. Cit., pág. 433.

*En resumen la culpabilidad, como elemento positivo del delito, no debe concebirse sin la existencia de la culpa, ya que, como afirma Porte Petit<sup>56</sup> es "El nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto".*

*La culpabilidad es según el sujeto dirija su voluntad o conocimiento a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia, presenta dos formas: el dolo y la culpa.*

*El dolo es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley prevé como delito. Es la conducta voluntaria dirigida a la lesión de un bien jurídicamente protegido, con la conciencia de que se viola un deber y con representación del resultado a producirse.*

*Conforme a estos conceptos podemos inferir que el dolo contiene dos elementos que son: la conciencia de que se quebrante el deber y la voluntad de realizar dicho acto.*

*Las versiones de los siguientes tratadistas confirman lo que acabamos de establecer:*

*Cuello Calón<sup>57</sup> dice que "El dolo es la voluntad dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso o simplemente la intención de ejecutar un hecho delictuoso".*

*Para Jiménez de Asúa<sup>58</sup> establece que, "Existe dolo cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial".*

*El dolo puede presentarse en cuatro formas:*

---

<sup>56</sup> Op. Cit. pág. 49.

<sup>57</sup> Op. Cit., pág. 239.

<sup>58</sup> Op. Cit., pág. 365.

*Dolo Directo.- Tiene lugar cuando el resultado corresponde a la voluntad del agente. La voluntad de éste se dirige a un resultado práctico, existiendo además identidad entre el acontecimiento real y el representado<sup>59</sup>.*

*En otras palabras: no basta el acontecimiento de los hechos y su significación antijurídica, sino además es necesario la presencia del elemento volitivo.*

*Dolo Indirecto.- Cuando el sujeto desea el resultado específico pero sabe que su conducta va a producir otro más. El lo sabe; no lo desea, pero lo acepta<sup>60</sup>.*

*Dolo Indeterminado.- Se presenta cuando el sujeto tiene la intención genérica de delinquir, sin proponerse un resultado específico<sup>61</sup>.*

*Dolo Eventual.- Cuando el agente realiza la conducta con la intención de producir un resultado típico y antijurídico; tiene conciencia de que puede haber otras consecuencias no queridas por él, pero sin embargo las acepta<sup>62</sup>.*

*La culpa, en cambio, existe cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia, impericia o imprudencia, las cautelas y precauciones legalmente exigidas, a pesar de ser el resultado previsible y evitable<sup>63</sup>.*

*A continuación dos conceptos doctrinarios sobre la culpa:*

*"La culpa existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, por falta de prevención del deber de conocer, no sólo cuando le falta al autor la*

---

<sup>59</sup> Cfr. Artículo 18 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>60</sup> Cfr. Artículo 83 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>61</sup> Cfr. Artículo 3 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>62</sup> Cfr. Artículo 83 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>63</sup> Cfr. Artículo 18 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

*representación del resultado que sobrevendrá sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamente decisivo en las actividades del autor, que produce sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo".<sup>64</sup>*

*La culpa es "Aquel resultado típico y antijurídico no querido ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión voluntarias y evitables, si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento judicial y, aconsejable para los usos y costumbres".<sup>65</sup>*

*En nuestro derecho punitivo se conocen dos tipos de culpa:*

*Culpa con Representación.- Se presenta cuando el agente de la conducta previó el resultado, pero no lo quiere. Abriga la esperanza de que no se producirá. En ella hay voluntad en la conducta causal y representación de la posibilidad del resultado. Este no se quiere, se espera que no se produzca. En este caso el autor no esta internamente de acuerdo, pues él espera que el resultado no ocurra.*

*Culpa sin Representación.- Es aquella que tiene lugar cuando no existe la representación del resultado, de naturaleza previsible. Se trata de una conducta donde no se previó el resultado previsible y evitable, pero mediante ella se produce un resultado típicamente antijurídico.*

*e).- Imputabilidad.- Aunque el Código Penal vigente no define propiamente la que es la imputabilidad, ésta se puede interpretar a "contrario sensu" de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 29 del mismo ordenamiento al decir que, "El delito se excluye cuando: I.- (Ausencia de conducta)". La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente. En este caso, a la inversa, sería con la concurrencia de dicha voluntad.*

---

<sup>64</sup> Jiménez de Asúa, Op. Cit., pág. 371.

<sup>65</sup> Pavón Vasconcelos, Op. Cit., pág. 387.

*La imputabilidad como elemento positivo del delito se ha entendido como la capacidad que tiene el sujeto de entender la conducta que va a realizar y además de querer el resultado del acto realizado.*

*La conducta debe encaminarse dentro del orden jurídico (derecho penal) y así considerar el papel que desempeñan los elementos de la imputabilidad que son:*

*1).- El aspecto intelectual, que es aquella situación que esté relacionada con la capacidad de comprender los actos que se realizan, toda vez que en el aspecto psíquico de las personas se toma en cuenta la salud mental, y*

*2).- El aspecto volitivo, que es la capacidad de desear un resultado que sea contrario a las normas jurídicas establecidas.*

*De lo expuesto podemos desprender claramente la idea de que la imputabilidad es un precepto potencial de la culpabilidad, o bien un elemento constitutivo de la misma, ya que, según quedó asentado, para que un sujeto sea imputable debe reunir determinados elementos como lo es: tener la capacidad de entender y querer y que sus actos sean dirigidos dentro del orden jurídico establecido (derecho penal), por lo que se ha de comprender que nuestra legislación a esta capacidad le solicita los siguientes elementos: a).- Que el sujeto que cometa el delito sea mayor de edad y, b).- Que tenga capacidad de entenderlo.*

*Más concretamente podemos decir que un sujeto puede considerarse como culpable cuando antes ha sido imputable, toda vez que la imputabilidad es anterior a la comisión del ilícito, pues se requiere la posibilidad de ejercer las facultades cognoscitivas y valorativas por parte del agente.*



*Además se debe entender que la imputabilidad esta íntimamente relacionada con el sujeto activo del delito, el cual le imputa cierta conducta sobrentendiéndose que dicho sujeto tiene la capacidad jurídica y una salud mental suficiente de las cuales resulta su consentimiento o voluntad de entender y querer el deseo y determinación para ir en contra de una norma establecida por el derecho penal.*

*Con el objeto de fortalecer lo que acabo de exponer en torno a la imputabilidad como elemento positivo del delito, me permito presentar las siguientes versiones que sobre el particular han vertido los autores:*

*Carrancá y Trujillo,<sup>66</sup> establece; "Será imputable todo aquél que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar una conducta social ilícita; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana".*

*Para Jiménez de Asúa,<sup>67</sup> imputar un hecho a un individuo es "Atribuirlo para hacerle sufrir las consecuencias; y la responsabilidad resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable el que tiene la capacidad para sufrir las consecuencias del delito".*

*Castellanos Tena,<sup>68</sup> opina "La imputabilidad consiste en la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal".*

*Para Ignacio Villalobos,<sup>69</sup> amplia su versión a este elemento del delito diciendo: la imputabilidad debe aceptarse como un tecnicismo que se refiere a la*

---

<sup>66</sup> Citado por Castellanos Tena, Op. Cit., 718.

<sup>67</sup> Citado por Cuello Calón, Op. Cit., pág. 25.

<sup>68</sup> Op. Cit., pág. 218.

<sup>69</sup> Op. Cit., págs. 286 y 287.

*capacidad del sujeto, es decir, capacidad para dirigir sus actos dentro del orden jurídico y que, por tanto, hace posible la culpabilidad.*

*"Es un presupuesto de la culpabilidad y por lo mismo difiere la potencia a la capacidad abstracta de su ejercicio concreto en actos determinados".*

*De esta opinión desprendo la idea de que según este autor puede haber imputabilidad sin culpabilidad, pero no ésta sin aquella, y aún cuando gramaticalmente puede decirse que un acto es imputable al sujeto, la imputabilidad o el conjunto de caracteres activos que hace que tal acto se atribuya al sujeto como a su causa, no radica en el acto mismo, sino en su autor.*

*Punibilidad.- Por lo que respecta a este elemento, los autores no lo consideran como elemento del delito, sino más bien como una consecuencia de éste. Por punibilidad debemos entender entonces como "El merecimiento de una pena en virtud de la comisión de un ilícito penal. La pena, por tanto, no forma parte del delito, pues no obstante que se considera como una imposición táctica de un castigo, el infractor de las disposiciones penales, de ninguna manera forma parte del delito.*

## CAPITULO SEGUNDO

### EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

- A. Concepto de Ministerio Público
- B. Concepto de Averiguación Previa
- C. Elementos de la Averiguación Previa
- D. Auxiliares en la Averiguación Previa
- E. El Artículo 16 Constitucional en la Averiguación Previa

## A. CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.

Desde su raíz latina, deriva de las palabras ministerium y publicus, la primera acepción es el gobierno del estado considerado en el conjunto de los varios departamentos en que se divide; funciones, empleo o cargo especialmente noble y elevado. La segunda se traduce, como aplicase a la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer una cosa, como contrapuesto o privado; manifiesto, notorio, visto o conocido por todos.<sup>1</sup>

Para De Pina Vara ministerio público es: "El cuerpo de funcionarios que tienen como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de su función estatal".<sup>2</sup>

Colín Sánchez lo define como: "Una institución dependiente del estado (poder ejecutivo) que actúa en representación del interés social, en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos en que le asignan las leyes".<sup>3</sup>

El ministerio público, es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones especiales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> González Pérez, Juan Manuel, La Nueva Filosofía del Ministerio Público, Tesis de ENEP Aragón, México, 1983, pág. 48

<sup>2</sup> De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 9ª ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1980, pág. 344.

<sup>3</sup> Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 8ª ed, Ed. Porrúa S.A., México 1984, pág. 86.

<sup>4</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo III, 4ª ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1991, pág. 2128.

En nuestro país el ministerio público es el encargado de la averiguación de los delitos, y constituye una pieza fundamental del procedimiento penal, ya que es la única institución judicial que se encarga de dar inicio a un procedimiento del orden penal. Y esos delitos son los cometidos con motivo del tránsito de vehículos.

Para el desempeño de sus funciones, el ministerio público tiene un importante auxiliar, que es la policía judicial, que se haya bajo el mando directo de éste, y corresponde a dicha policía participar, con dependencia del ministerio público, en la investigación de los delitos. Este órgano debe ser distinguido de la policía preventiva, a la cual única y exclusivamente le compete la prevención de los delitos.

Un aspecto esencial que se puede observar en todas y cada una de las definiciones que existen de ministerio público es el llamado "monopolio del ejercicio de la acción penal", lo cual se encuentra debidamente regulado por el artículo 21 de nuestra constitución, mismo que a la letra dice:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato".<sup>5</sup>

Lo que significa que los agentes de dicha institución son los únicos que se encuentran legitimados para dar inicio a la acusación a través de un acto procesal denominado "consignación", mismo que va a dar inicio a un proceso; la parte ofendida y sus causahabientes no van a ser parte en sentido estricto de dicho proceso, ya que quién va a ejercitar directamente la función acusatoria es el ministerio público, como representante de la sociedad en que vivimos, en los delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos.

---

<sup>5</sup> Constitución Política, México, 2006.

Tal y como se desprende del numeral antes invocado este está acorde con el concepto de lo que es el ministerio público y de cual es la función que este debe desempeñar como representante que es de la sociedad, y que como ya se menciona es el único que tiene la facultad para iniciar una investigación de tipo penal.

Todas y cada una de las diligencias e investigaciones que realiza el ministerio público en la averiguación previa, lo hace con el carácter de autoridad, ya que tiene la facultad para imponer, por vía de corrección disciplinaria, multas que no excedan del importe de un día mínimo general vigente en el Distrito Federal, arresto hasta de treinta y seis horas, así mismo cuenta con el auxilio de la fuerza pública, cuestiones con las que estamos de acuerdo, ya que de no ser así sus determinaciones nunca se cumplirían.

La calidad que tiene el ministerio público de autoridad decisoria, se pierde al momento de proponer el ejercicio de la acción penal, en contra del presunto responsable.

El ministerio público en la fase investigadora va a actuar como autoridad y en donde la fuerza probatoria de las diligencias que éste practica tienen la misma fuerza y el mismo valor que las diligencias que se practican ante el juez.

Es considerado el ministerio público como un organismo del Estado, con múltiples atribuciones, ya sean de índole administrativa o dentro del proceso penal como representante de la social en el ejercicio de la acción penal, así también se le considera como fiel guardián de la legalidad, velando por los intereses de la sociedad en los casos y por los medios que le asignan las leyes.

Hemos observado, que durante el desarrollo de este trabajo, que el ministerio público tiene las funciones, de persecución y acusación de los delitos, y estamos convencidos de que dichas facultades no las debe de ejercer

caprichosamente, en virtud de que la acción que este tiene no es algo que a ingresado a su patrimonio y de la cual pueda disponer a su libre arbitrio, que es una atribución que le fue encomendada y que éste tiene que cumplir. En nuestro sistema jurídico, la realidad es otra ya que es la misma institución de ministerio público la que decide, si ejercita o no la acción penal, en contra de la persona o personas que han cometido un delito con motivo del tránsito de vehículos.

Estamos conscientes que una de las metas mas anheladas de nuestro régimen de derecho, es el que se logre siempre la recta y pronta administración de justicia, implantando para ello todos los medios que se consideren convenientes para que se pueda lograr ese fin.

El ministerio público, debe por la función que se le ha encomendado, constituirse en el lugar de los hechos, tomar por sí mismo conocimiento de los mismos, llevar a cabo las primeras diligencias y ordenar a la policía judicial y a sus auxiliares las investigaciones y dictámenes necesarios para poder así indagar la verdad de los acontecimientos que sucedieron.

## B. CONCEPTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

Para González Bustamante, averiguación previa "es la primera etapa del procedimiento penal, llamada también preprocesal. Tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el ministerio público, se encuentre en condiciones de resolver, si se ejercita o no la acción penal. Es el medio preparatorio al ejercicio de la acción".<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> González Bustamante, Juan, Principios de Derecho Procesal Mexicano, 8ª ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1985, pág. 123.

Colín Sánchez, lo define como "Es la preparación del ejercicio de la acción penal que se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental entre el ministerio público, en ejercicio de la facultad de policía judicial, práctica todas las diligencias necesarias que le permiten estar en aptitud de ejercitar la acción penal debiendo integrar, para sus fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad".<sup>7</sup>

Francisco Villa<sup>8</sup>, establece: "Es la primera etapa del procedimiento penal desarrollada por el ministerio público, durante la cual práctica, las diligencias legalmente necesarias para comprobar la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan a fin de proceder al ejercicio de la acción penal correspondiente ante los tribunales competentes".

Averiguación, acción y efecto de averiguar (del latín ad, a, y verificaré: de verum, verdadero y facere, hacer). Indagar la verdad hasta conseguir descubrirla.<sup>9</sup>

Es una palabra que generalmente es utilizada dentro del derecho procesal penal, ya que como lo estipula el artículo 1º. del Código Federal de Procedimientos Penales, en las etapas en que se encuentra dividido un procedimiento penal, y la que es motivo del presente trabajo, es la primer etapa, que es en donde se realizan todas las investigaciones necesarias por parte del agente del ministerio público en la averiguación previa, para que este pueda determinar si procede o no el ejercicio de la acción penal, (situación que se encuentra reglamentada por el artículo 10 del reglamento de la ley orgánica de la procuraduría general de justicia del Distrito Federal), en contra de determinada persona, por la comisión del delito que se le imputa. Esta etapa de averiguación previa también recibe el nombre de preliminar.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Colín, Op. Cit., pág. 246.

<sup>8</sup> Francisco Villa, José, El Misterio Público Federal, Ed. Porrúa S.A., México, pág. 150.

<sup>9</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, Op. Cit., pág. 299.

<sup>10</sup> Ibidem.



En la etapa de averiguación previa o preliminar se inicia con la denuncia o querrela, misma que pone en marcha la investigación hasta el ejercicio o no ejercicio de la acción penal o sea con la consignación que se realice al juzgado penal competente, para que se le imponga una pena, al ya entonces procesado por la comisión de un delito.<sup>11</sup>

La averiguación previa, va a tener por objeto que el agente del ministerio público realice todas y cada una de las investigaciones necesarias, así como para que practique todas las diligencias que se requieran para acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del presunto responsable, en el delito que se cometió con motivo del tránsito de vehículos.

La Averiguación previa, generalmente se inicia con el conocimiento de que se a cometido un hecho criminal, el cual es dado a conocer al ministerio público por una persona que formule denuncia o querrela, según sea el caso.<sup>12</sup>

Cabe señalar los requisitos de procedibilidad que son las condiciones legales que deben cumplirse para el inicio de la averiguación previa. Algunos autores como Rivera Silva, García Ramírez, Adato de Ibarra, entre otros, mencionan que los requisitos de procedibilidad son: Denuncia, Querrela y Autorización. Frente a estos autores Colín Sánchez y Franco Sodi, manifiestan, la denuncia no es requisito de procedibilidad; Ya que el ministerio público para abocarse a su investigación, basta que este informado por cualquier medio, sin importar cual sea éste.

La denuncia es el hacer del conocimiento del ministerio público, algún hecho probablemente delictuoso que se a cometido y que, es perseguible de oficio.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Ibidem.

<sup>12</sup> Ibidem.

<sup>13</sup> Cfr. Artículos 262 y 276 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

La querrela es el acto mediante el cual una persona da a conocer al agente del ministerio público que se a cometido en su perjuicio un determinado hecho que puede constituir delito o delitos.<sup>14</sup>

Ambas formas de dar a conocer un hecho son unos de los requisitos de procedibilidad para que el ministerio público pueda intervenir en la integración de la correspondiente averiguación previa que se inicie.

La autorización, es el permiso concedido por una autoridad determinada en la ley, para que se pueda proceder en contra de algún funcionario que la misma ley señala, por la comisión de un delito del orden común.<sup>15</sup>

Esta autorización deberá ser concedida por la autoridad correspondiente (artículo 134-2 del Código de Procedimientos Penales vigente), a él cual se le va a iniciar una averiguación previa, por el o los delitos que éste hubiese cometido y los cuales se fundamentan en el correspondiente Código Penal.

El ministerio público, deberá de acreditar los extremos que lo conducirán, en su momento, al ejercicio de la acción penal ante los tribunales. Así, la averiguación previa deberá contemplar los requisitos necesarios para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad que tenga el inculpado.

La averiguación previa, es una especie de instrucción administrativa, ya que va a procurar el esclarecimiento de los hechos y la probable responsabilidad de los presuntos responsables en la comisión de delitos con motivo de tránsito de vehículos.

---

<sup>14</sup> Cfr. Artículos 262, 263, 264 y 276 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>15</sup> Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, 12ª ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1982, págs. 128 a 130.

La averiguación previa con miras a un fin específico del proceso, se conforma únicamente con dejar plenamente comprobado el cuerpo del delito y aportar indicios para presumir fundadamente, que el acusado es probable responsable de la acción u omisión ilícita, que dio origen al ejercicio de la acción penal. La averiguación previa en sí, es, un procedimiento escrito, secreto, unilateral, no contradictorio, sin derecho real a la defensa, ni de intervención del defensor en las diligencias que practique el funcionario encargado de ellas, con incomunicación parcial de los detenidos hacia el exterior en los casos que así lo considere conveniente el ministerio público.

La prevención policial constituye el primer momento de la investigación instructora ampliamente considerada. Las exigencias de la policía, fundamentalmente frente al delito organizado, son mayores cada día; la inseguridad de las personas o de la propiedad, la tranquilidad social exige a cada momento de métodos más perfeccionados en la investigación, que al mismo tiempo se respeten las garantías individuales, consiguen resultados más eficientes.

La averiguación tiene por objeto que el ministerio público realice todas las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del presunto responsable, en definitiva se trata de una preparación para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

La averiguación previa contiene, por consiguiente, todas las actuaciones necesarias para el descubrimiento de la verdad.

Queda a cargo del ministerio público del fuero común la persecución de los delitos y la imposición de las penas a la autoridad judicial; y la persecución de los delitos del orden federal compete única y exclusivamente al ministerio público federal y la imposición de las penas por esos delitos a los tribunales de la federación, tal y como lo dispone el artículo 102 A constitucional.

La procuraduría general de justicia del Distrito Federal en el mes de abril de 1955, creó una oficina encargada exclusivamente para conocer de los delitos que se cometían con motivo del tránsito de vehículos en el Distrito Federal y fue llamada " Agencia Central Dos ", nuevamente al 6 de mayo de 1964 se estableció una oficina similar, que tenía las mismas atribuciones, dejando de funcionar el primero de enero de 1965.<sup>16</sup>

Ante dicha situación las agencias del ministerio público adscritas a las diversas delegaciones del Distrito Federal tuvieron que empezar a conocer de los delitos cometidos con motivo de tránsito de vehículos, dependiendo de la zona en donde se cometan estos, es de lo que depende que ministerio público se avoque a su persecución, para ejercitar la acción penal correspondiente.

Cuando se comete algún delito con motivo del tránsito de vehículos, se viole alguna norma del orden federal, los agentes del ministerio público del fuero común, adscritos a las diversas agencias investigadoras se van a constituir como auxiliares de los ministerios públicos federales, en donde se van a llevar las primeras diligencias, para posteriormente por incompetencia remitir dichas diligencia a la autoridad federal para que prosiga con la integración de la averiguación previa y ejercite la acción penal correspondiente ante los tribunales de la federación.

### C. ELEMENTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

---

<sup>16</sup> Gallart y Valencia, Tomás, Delitos de Tránsito, 9ª ed., Ed. Pac S.A. de C.V., México, 1982, pág. 5.

Son los que le van a dar la característica material, a la investigación llevada a cabo por el agente del ministerio publico y son:

1. Lugar.- Sitio en donde se va a iniciar la averiguación, o sea la demarcación o delegación en donde se levanta la misma y se debe de anotar al inicio de toda averiguación previa, para así saber en que jurisdicción se dio inicio a esta.

2. Número de Agencia Investigadora.- Se debe de anotar forzosamente el número de agencia que le corresponda, antes del número de averiguación previa que le sea asignado, para saber si es agencia especial o no y si es especial a que especialidad se refiere dicha averiguación.

3. Hora y Turno.- Se debe de anotar en toda averiguación previa la hora en que se da inicio a la misma y el número del turno que le correspondió conocer de los hechos que dieron motivo del inicio de la correspondiente averiguación previa.<sup>17</sup>

4. Declaraciones e Interrogatorios<sup>18</sup>.- Aquí se debe de anotar todo lo referente a los hechos que se encuentren relacionados con la averiguación previa, y que puedan ser proporcionados por las personas siguientes:

a. Víctima.- Esta es la persona que se ve afectada en su persona o bienes, con motivo del ilícito con motivo del tránsito de vehículos en que se vio involucrada y que resulto afectada.

b. Indiciado.- Es el sujeto que con su conducta ocasiono y dio origen a un delito con motivo del tránsito de vehículos y con lo cual afecto a terceras personas en su persona o bienes.

---

<sup>17</sup> Cfr. Artículo 8° fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia vigente para el Distrito Federal.

<sup>18</sup> Cfr. Artículo 8° fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia vigente para el Distrito Federal y Artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

c. Testigos.- Son las personas que se encontraban presentes ya sea en el interior de los vehículos o fuera de estos, y que se dieron cuenta de como se suscito el delito con motivo del tránsito de vehículos que se investiga.

5. Inspección Ministerial.- Es la descripción que va a realizar el Ciudadano Agente del Ministerio Público de las personas, cadáveres, objetos y lugares que se encuentren relacionados con motivo del delito que se haya cometido por tránsito de vehículos, para tener un conocimiento mas directo de la realidad.<sup>19</sup>

a. Personas.- El agente del ministerio público va a realizar una inspección ocular para ver que tipo de lesiones y el estado en que se encuentra esta.

b. Cadáveres.- El representante social va a hacer una inspección para hacer constar en la averiguación previa la posiciones y estado en que se encuentra el cadáver.

c. Objetos.- El ministerio público va a revisar cuales son esos objetos y estado en que se encuentran a simple vista.

d. Lugares.- El representante social en la inspección ocular que realiza debe de describir el lugar en donde se suscito el delito con motivo del tránsito de vehículos.

6. Razón.- Es lo que se va a asentar en toda averiguación previa y quedando en la misma todas y cada una de las investigaciones que se haya hecho y los documentos que obren en la misma.

---

<sup>19</sup> Cfr. Artículo 8° fracción I y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia vigente para el Distrito Federal y Artículos 9 bis fracción VII, 97, 98 y 265 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

7. Diligencias de Actas Relacionadas.- Estas son diligencias que van a realizar otras agencias investigadoras, auxiliando al agente del ministerio público que este llevando a cabo la averiguación previa directa.

8. Periciales.- Son las actividades que van a desarrollar determinados especialistas en las ciencias, técnicas o artes, los cuales después de un examen emitirán su opinión al respecto.<sup>20</sup>

9. Acción Penal.- Es cuando el agente del ministerio público va a solicitar al órgano jurisdiccional competente, se aplique la ley penal a un caso concreto.<sup>21</sup>

#### D. AUXILIARES EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Son los elementos que auxilian al agente del ministerio publico, a efectuar la investigación a fin de determinar la responsabilidad del inculpado y son:

1. Policía Judicial.- Es una corporación que tiene el deber y obligación de apoyar al ministerio público por disposición constitucional, en la investigación y persecución de los delitos y va a actuar bajo la autoridad y mando de este.<sup>22</sup>

2. Servicios Periciales.- Es el conjunto de actividades que van a realizar determinadas personas (especialistas) en diversas artes, técnicas, ciencias, las

---

<sup>20</sup> Cfr. Artículos 8º fracción IV y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia vigente para el Distrito Federal y Artículo 9 bis fracción X, 96, 99 y 100 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>21</sup> Cfr. Artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia vigente para el Distrito Federal y Artículos 122 y 286 bis del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>22</sup> Cfr. Artículos 265, 266 y 273 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

cuales previo examen de un cadáver, persona, hecho, mecanismo y cosa emiten su dictamen en puntos concretos basado en razonamientos técnicos.<sup>23</sup>

- Persona, se investigan las lesiones que tiene está, y que fueron ocasionados con motivo del tránsito de vehículos.

- Hechos, se presenta particularmente en delitos producidos con motivo del tránsito de vehículos, ya que se investiga como se suscitaron estos.

- Cosas, cuando existen objetos relacionados con el delito, en el caso de hechos producidos con motivo del tránsito de vehículos.

- Mecanismos, en hechos producidos con motivo del tránsito de vehículos, si se manifiesta que hubo una falla mecánica, es el objeto de la investigación.

- Cadáveres, estos son objeto de peritación en la integración de la averiguación previa, por el delito de homicidio con motivo del tránsito de vehículos.

- a. Peritos Médicos.- Son los encargados de dictaminar acerca del estado psicofísico, lesiones o sexología y de todo aquello que requiera pericial médica, para la investigación del delito.

- b. Peritos en Materia de Tránsito Terrestre.- Se va a solicitar su intervención en todos aquellos casos en que se cometa un delito con motivo del tránsito de vehículos, tales como homicidio, daño en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación y lesiones. El Agente del Ministerio Público será la persona que solicite la intervención de los peritos y puede ser por vía telefónica o

---

<sup>23</sup> Cfr. Artículos 96, 99, 100, 162 al 168 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.



por medio de radio, y en la averiguación previa se hará constar la hora en que se realizó el llamado, persona que lo recibió y el número correspondiente.

c. Peritos Mecánicos.- Son los encargados de revisar en forma minuciosa el o los vehículos relacionados con motivo del delito del tránsito de vehículos que se origino y que al parecer fue ocasionada por una falla mecánica de estos.

d. Peritos Valuadores.- Es cuando algún objeto que se encuentre relacionado con motivo del delito que se cometió por tránsito de vehículos se necesita saber su valor, es cuando estos peritos determinan el mismo.

## E. EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA

El procedimiento penal, implica una serie de actos o actuaciones ilegales que afectan en su totalidad bienes que se encuentran constitucionalmente protegidos, tales como, patrimonio, domicilio, libertad, y muchos otros bienes que se encuentran bajo la tutela constitucional, de lo que viene a dar como consecuencia, que el procedimiento se encuentre rodeado de una serie de garantías, de que gozan algunas personas que se ven involucradas en una averiguación previa, por determinadas circunstancias.

Durante toda la averiguación previa como etapa procesal o fase del procedimiento penal, se encuentran diversas garantías que se encargan de asegurar el respeto a los derechos que tienen todas y cada una de las personas que se ven involucradas en una averiguación previa, sin importar el carácter con que estas se encuentren, ya sea como denunciante, querellante, víctima u ofendido, indiciados, testigos, etc, como ya se mencionó no importa el carácter con que se vean involucrados estos en la misma.

El agente del ministerio público debe de vigilar que en la integración de las averiguaciones previas, se observen y respeten todas las actuaciones que realice éste, las garantías constitucionales establecidas para proteger a todos los individuos, de manera que la averiguación se efectúe con absoluto apego a derecho y no vulnere la seguridad y tranquilidad de los individuos que intervienen en ésta.

De acuerdo al mandato constitucional, todo acto que emane de una autoridad debe fundarse y motivarse, o sea, apoyarse en disposiciones legales aplicables al caso concreto del que se trata, los órganos de gobierno deberán de actuar conforme a las normas jurídicas, circunscribir su función a un marco normativo, el acudir a ese marco normativo, basar su determinación en normas jurídicas, en lo que constituye la fundamentación.

Las garantías constitucionales se encuentran fundamentadas en los artículos 14, 16, 19 y 21 de la constitución, que a la letra dicen:

Artículo 14.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.<sup>24</sup>

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.<sup>25</sup>

Artículo 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se

---

<sup>24</sup> Constitución, Op. Cit.

<sup>25</sup> Ibidem.

expresaran: el delito que se le impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.<sup>26</sup>

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato....<sup>27</sup>

Como puede verse la fundamentación se encuentra establecida como garantía constitucional, para todo tipo de acto de autoridad que implique molestia a las personas, en los bienes que los numerales antes mencionados consagran, motivo por el cual constituye una garantía dentro de la integración de la averiguación previa.

El fundamento en el Código Penal, se encuentra establecido en los artículos 15 al 40, que son los que señalan cuales son las reglas sobre delitos y responsabilidades.

Los artículos 98 y 100 del citado ordenamiento legal, son los que reglamentan la extinción de la responsabilidad penal, el primero por muerte del inculcado o sentenciado, y el segundo por el perdón que otorga el ofendido en los delitos de querrela.

Los artículos 105 al 120 del Código Penal, reglamentan la extinción de la acción penal en los casos en que procede la prescripción.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Ibidem.

<sup>27</sup> Ibidem.

<sup>28</sup> Ibidem.

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se encuentra su fundamento en los artículos 2º, 3º, fracciones I y III, 4º, 94 al 124, al establecer las reglas necesarias para la comprobación del cuerpo del delito.

En los artículos 262 al 286 bis, se mencionan las formalidades que debe seguir el procedimiento desde el inicio de la averiguación previa.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fundamenta al ministerio público como institución.<sup>29</sup>

El ejercicio y atribuciones del ministerio público se encuentran reglamentados por los artículos 7 al 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Como se puede observar en todas y cada una de las investigaciones hechas en el presente trabajo, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes y reglamentos secundarios, facultan al ministerio público, para velar por el exacto cumplimiento del principio de legalidad.

El artículo 21 constitucional contiene una doble garantía, para que el juez no se convierta en perseguidor de los delitos, y, que el ministerio público jamás pueda transformarse en juez, abandonando la acción persecutoria, debiendo de ejercitarla siempre, para que quién emita una resolución judicial sea el juez.

La seguridad jurídica exige que todo acto de autoridad esté fundado en la ley. Si el ministerio público, indebidamente, atendiendo a los principios de oportunidad se niega a ejercitar la acción penal, no sólo lesiona su función, sino otra, tan respetable y alta como la suya.

---

<sup>29</sup> Cfr. Artículos 1, 2, 3 y 4 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Abril de 1996.

El artículo 16 Constitucional, es violado en su aplicación, esto en virtud de que si se cometió un delito cometido con motivo de tránsito de vehículos y todos los indicios, ya sea declaraciones, testimoniales y otros rastros que hagan presuponer o indiquen que uno de los conductores es el responsable del ilícito que se cometió el C. agente del ministerio público al consignar al otro basado única y exclusivamente sobre un peritaje emitido y aún teniendo en contra toda la indagatoria viola en perjuicio del afectado dicho numeral al emitir un mandamiento escrito donde se deberá de proceder en contra de determinada persona y mas aún que supuestamente dicho mandamiento va bien fundado y motivado, siendo que el mismo no tiene ninguna congruencia legal.

### *CAPITULO TERCERO*

#### *LAS CONSIGNACIONES DE DELITOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS*

*A. Por Lesiones.*

*B. Por Homicidio.*

*C. Por Daño en Propiedad Ajena.*

*D. Por Ataques a las Vías Generales de Comunicación.*

## A. POR LESIONES

*Consiste en causar a otro un daño o alteración en su salud.*

*El delito de lesiones cometido culposamente con motivo de tránsito de vehículos, es perseguible por querrela, siempre y cuando no se deje abandonada a la víctima y el indiciado no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o el vehículo del indiciado pertenezca a una institución escolar o sea de transporte público o privado de carga o pasajeros.*

### 1. DEFINICIÓN LEGAL

*Nuestro anterior Código Penal, nos expresaba que: “bajo el nombre de lesiones, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 288 del Código Penal anterior para el Distrito Federal.

## 2. CLASES DE LESIONES

*El jurista César Augusto al igual que nuestro actual Código Penal nos dicen que existen siete clases de lesiones, las cuales son.<sup>2</sup>*

*a. Las que tardan en sanar menos de 15 días;<sup>3</sup>*

*b. Las que tardan en sanar mas de 15 días y menos de sesenta;<sup>4</sup>*

*c. Las que tardan en sanar mas de sesenta días;<sup>5</sup>*

*d.- Cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;<sup>6</sup>*

*e. Cuando disminuyan una facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;<sup>7</sup>*

*f. Si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y<sup>8</sup>*

*g. Cuando pongan en peligro la vida.<sup>9</sup>*

---

<sup>2</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, *La Averiguación Previa*, 4° ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1989, pág. 271.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 130 fracción I del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>4</sup> Cfr. Artículo 130 fracción II del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 130 fracción III del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>6</sup> Cfr. Artículo 130 fracción IV del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>7</sup> Cfr. Artículo 130 fracción V del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>8</sup> Cfr. Artículo 130 fracción VI del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>9</sup> Cfr. Artículo 130 fracción VII del Código Penal vigente para el Distrito Federal.



### 3. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

*Aquí el bien jurídicamente protegido en lo relativo a las clases de lesiones va a ser la integridad anatómica y la funcional.*

### 4. SUJETOS

*Los sujetos que participan en el delito de lesiones tanto los activos como los pasivos son comunes, son personas no calificadas, cualquier individuo puede ser sujeto activo o pasivo de este delito, no se necesita ningún tipo de cualidad o característica para cometer el delito de lesiones o ser la parte agraviada en dicho delito.*

### 5. CULPABILIDAD

*Los delitos de lesiones pueden causarse dolosa o culposamente, todo depende de la conducta que el sujeto activo vaya a realizar, de los medios que este emplea para la comisión de dicho delito y es donde se va a apreciar el grado de culpabilidad del individuo, en relación con los delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos.<sup>10</sup>*

---

<sup>10</sup> Cfr. Artículo 135 y 141 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

## 6. SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO

a. Cuando este obtiene su libertad por cualquiera de las formas siguientes:

1) Cuando obtiene su libertad por ser pena económica. Cuando las lesiones que se causaron son de las que se encuentran reguladas por el artículo 130 fracción I del Código Penal vigente para el Distrito Federal y no concorra con ningún otro tipo de delito que se encuentre sancionado con pena privativa de libertad, el indiciado no será objeto de detención alguna.

2) Por medio de caución, misma que se encuentra prevista por el Código de Procedimientos Penales en su artículo 271 párrafo segundo en relación con el artículo 135 del Código Penal vigentes para el Distrito Federal y esta se obtiene en cualquier tipo de lesiones, siempre y cuando no se hubiese abandonado al lesionado, no procederá ninguna detención en su contra, siempre y cuando garantice suficientemente ante el Ministerio Público no substraerse de la acción de la justicia y en su caso de la reparación del daño causado. En este supuesto el C. Agente del Ministerio Público fijará el monto de la garantía que deberá otorgar el indiciado.

3) El arraigo domiciliario, se encuentra regulado por los artículos 270 bis y 271 párrafo sexto del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, en los delitos cuya pena no exceda de cinco años de prisión, los indiciados no serán privados de su libertad en los lugares acostumbrados de reclusión, ya que estos quedarán arraigados en su domicilio, estando bajo la custodia de otra persona, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos por dicho numeral, que establece este beneficio; para el caso de que fuera procedente el arraigo domiciliario deberá el Agente Investigador del Ministerio Público ponerlo en inmediata libertad al indiciado.

*Cuando proceda el arraigo domiciliario esté puede hacerse extensivo a los centros de trabajo de los indiciados, en los términos contenidos en el propio artículo.*

*b. Es procedente privar de su libertad al indiciado, siempre y cuando abandone al lesionado, o se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o sustancias psicotrópicas o el vehículo del indiciado pertenezca a una institución escolar o sea de transporte público o privado de carga o pasajeros<sup>11</sup>.*

## **7. DILIGENCIAS BÁSICAS Y CONSIGNACIÓN**

*a. Inicio de la averiguación previa;<sup>12</sup>*

*b. Síntesis de los hechos;<sup>13</sup>*

*c. Declaración de quién proporciona la noticia del delito o parte de policía;<sup>14</sup>*

*d. Si está presente el conductor o conductores, remitirlos de inmediato al perito médico forense para efecto de que se dictamine acerca de su estado psicofísico;<sup>15</sup>*

---

<sup>11</sup> Cfr. Artículo 135 del Código Penal vigente para el Distrito Federal y 271 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>12</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracciones II y IV del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>13</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracciones II y III del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>14</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción II y IV del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>15</sup> Cfr. Artículo 271 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

e. Realizar la solicitud de peritos en hechos de tránsito terrestre de vehículos, en mecánica y valuadores, en su caso, para que estos emitan su dictamen,<sup>16</sup>

f. Declaración del lesionado o acta relacionada; si las lesiones son de las que se persiguen por querrela, en la parte de la averiguación previa correspondiente a la declaración del ofendido, éste deberá de imprimir su huella digital;<sup>17</sup>

g. Cuando la averiguación previa se levante en el Hospital de Traumatología deberá anotarse el inicio de ésta, si el lesionado fue presentado en forma particular o por ambulancia, en este último caso deberá hacerse razón de parte de ambulancia y de inmediato comunicarse a la agencia investigadora que corresponda al lugar de los hechos, para efectos de relación de actas;

h. Solicitar dictamen pericial médico forense relativo a las lesiones, o acta relacionada;<sup>18</sup>

i. Levantar razón de dictamen médico forense o certificado médico;

j. Inspección ministerial y fe de lesiones;<sup>19</sup>

k. Inspección ministerial y fe del lugar de los hechos;<sup>20</sup>

l. Inspección ministerial del vehículo o vehículos y fe de los mismos;<sup>21</sup>

---

<sup>16</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracciones VII, X, 96, 99, 100 y 162 al 168 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>17</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>18</sup> Cfr. Artículo 162 al 168 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>19</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>20</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>21</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

*m. Realizar la inspección ministerial y fe de ropas del lesionado, en su caso,<sup>22</sup>*

*n. Si hay testigos de los hechos y se encuentran presentes, se procederá a tomarles declaración, si los hay pero no se encuentran en la oficina, se les citará y en caso de que no acudan al citatorio, se procederá a su presentación,<sup>23</sup>*

*o. Solicitud de intervención de la policía judicial, según las circunstancias del caso concreto,<sup>24</sup>*

*p. Declaración en su caso del indiciado,<sup>25</sup>*

*q. Si procede, la libertad caucional o el arraigo domiciliario, dar a conocer al indiciado dichas opciones y hacer razón de ello,<sup>26</sup>*

*r. Recabar los dictámenes correspondientes y agregarlos a la averiguación previa y levantar razón de ellos,<sup>27</sup>*

*s. Si se deposita caución, hacer constancia de ello y levantar razón del billete de depósito,<sup>28</sup>*

*t. Si se concedió arraigo domiciliario, hacer constancia de tal acto,<sup>29</sup>*

*u. Determinación, si no a operado ninguna forma de libertad, se procederá a la formulación de la ponencia de consignación con detenido; para el caso de que*

---

<sup>22</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>23</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>24</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción XI del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>25</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>26</sup> Cfr. Artículo 271 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>27</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>28</sup> Cfr. Artículo 271 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal y artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>29</sup> Cfr. Artículos 279 bis y 271 párrafo sexto del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

*haya quedado libre el presunto responsable, la propia agencia investigadora del ministerio público ejercerá en todo caso acción penal obviamente sin detenido.*<sup>30</sup>

## **8. INSPECCIÓN MINISTERIAL**<sup>31</sup>

*a. Lugar, además de la minuciosa observación y descripción del lugar de los hechos, es preciso hacer las observaciones siguientes:*

- 1) Ancho del arroyo de circulación;*
- 2) Tipo de piso y estado de éste;*
- 3) Si el piso estaba mojado o seco;*
- 4) Si hay huella de frenamiento;*
- 5) Si existen señales de tránsito o policía de tránsito;*
- 6) Existencia de otras huellas o vestigios de los hechos, objetos pertenecientes al lesionado, sangre o cualquier otro elemento.*

*b. Vehículos, el vehículo o vehículos deben ser inspeccionados minuciosamente y en particular debe describirse:*

- 1) Forma, naturaleza e intensidad de los daños que presenten los vehículos;*
- 2) Tipo y estado de los frenos;*
- 3) Estado de las llantas;*
- 4) Estado del funcionamiento del sistema del sistema de luces, si los hechos acontecieron en condiciones precarias de luz natural.*

---

<sup>30</sup> Cfr. Artículos 9 bis fracción IV y 286 bis del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>31</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

## 9. CONSIGNACIÓN<sup>32</sup>

*Los fundamentos legales en particular de la consignación, por el delito de lesiones culposas cometidas por tránsito de vehículos, se encuentran contenidas en los artículos 15, 16, 18, 19, 76 y en cuanto a las clases de lesiones 130, 135, 139, 140, 141 del Código Penal, y en los artículos 94, 95, 96, 97, 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales; el cuerpo del delito se comprueba en términos generales con la imputación, inspección ministerial y fe de lesiones, pericial médica que describa y clasifique las lesiones, testimonial y confesional en su caso, dictamen en materia de tránsito terrestre de vehículos, inspección ministerial del lugar de los hechos, inspección ministerial de vehículo o vehículos.*

*La probable responsabilidad se comprueba con los mismos elementos de convicción que sirvan para comprobar el cuerpo del delito, y en especial con la declaración del ofendido, testimonial y confesional, en su caso.<sup>33</sup>*

### B. POR HOMICIDIO

#### 1. NOCIÓN

*El delito de homicidio consiste en la acción de matar a una persona, cualquiera que sean sus características, edad, sexo, raza, condiciones sociales, económicas o morales, situaciones de salud, etc. Este delito consiste simplemente en el hecho de privar de la vida a otro ser humano.<sup>34</sup>*

---

<sup>32</sup> Cfr. Artículo 286 bis del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>33</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, La Averiguación Previa, 4º ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1989, pág. 279.

<sup>34</sup> Idem. pág. 279

## 2. DEFINICIÓN

*Homicidio al que prive de la vida a otro.*<sup>35</sup>

*El jurista Tomás Gallart y Valencia, nos dice que es el producto de una lesión mortal, no de una simple lesión que ponga en peligro la vida del ofendido, sino de una lesión que determine directamente la muerte de una persona.*<sup>36</sup>

## 3. ELEMENTOS DEL TIPO

- a. Consiste en la privación de la vida.*
- b. Que exista un elemento moral (dolo, culpa).*

## 4. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

*En este tipo de delitos lo que protege mas que nada el legislador, es la vida, a través de los dispositivos o normas creadas para tal efecto.*

## 5. SUJETOS

*En este tipo de delito cualquier persona puede ser sujeto activo o sujeto pasivo, es completamente indistinto, ya que son sujetos comunes, no calificados.*

---

<sup>35</sup> Cfr. Artículo 123 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>36</sup> Gallart y Valencia, Op. Cit, pág. 98.



## 6. CULPABILIDAD

*El delito de homicidio se presenta como delito doloso y delito culposo, admite estas dos formas de culpabilidad.*

## 7. DILIGENCIAS BÁSICAS DE CONSIGNACIÓN

*a. Inicio de la averiguación previa;<sup>37</sup>*

*b. Síntesis de los hechos;<sup>38</sup>*

*c. Declaración de la persona que proporcionó la noticia del delito;<sup>39</sup>*

*d. Solicitar peritos en hechos de tránsito terrestre de vehículos y en mecánica en su caso;<sup>40</sup>*

*e. Solicitar auxilio al perito médico forense;<sup>41</sup>*

*f. Practicar inspección ministerial del vehículo y dar fe de él;<sup>42</sup>*

*g. Solicitar la intervención de la policía judicial, según el caso concreto;<sup>43</sup>*

---

<sup>37</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción II y IV del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>38</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción II y III del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>39</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción II y IV del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>40</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII, X, 96, 99, 10, 162 al 168 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>41</sup> Cfr. Artículo 162 al 168 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>42</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>43</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción XI del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal

*h. Ordenar sea practicada la inspección ministerial de cadáver en el lugar de los hechos;*<sup>44</sup>

*i. Levantar el cadáver y trasladarlo al depósito de cadáveres;*

*j. Practicar inspección ministerial de cadáver desnudo, en el depósito de cadáveres, señalando raza, edad, lesiones que se le aprecien, número, ubicación y naturaleza de estas, signos de rigidez cadavérica;*

*k. Practicar inspección ministerial de ropas describiendo éstas;*<sup>45</sup>

*l. Practicar inspección ministerial de calzado describiendo esté;*<sup>46</sup>

*m. Practicar inspección ministerial de objetos personales y documentos encontrados al occiso;*<sup>47</sup>

*n. Recabar y agregar a la averiguación previa los dictámenes correspondientes y levantar razón de ellos;*<sup>48</sup>

*o. Tomar declaración a los testigos de los hechos;*<sup>49</sup>

*p. Remitir al conductor del vehículo al perito médico forense para el efecto de que dictamine respecto del estado físico del mencionado manejador;*<sup>50</sup>

*q. Agregar dictamen pericial relacionado con el inciso anterior;*<sup>51</sup>

---

<sup>44</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>45</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>46</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>47</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>48</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>49</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>50</sup> Cfr. Artículos 162 al 168 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>51</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

*r. Practicar inspección ministerial del sujeto y dar fe de su estado psicofísico;*

*s. Tomar declaración al indiciado;<sup>52</sup>*

*t. Tomar declaración a testigos de identidad, si los hay;*

*u. Ordenar práctica de autopsia;*

*v. Recabar e incorporar a la averiguación previa informe de policía judicial;*

*w. Si opero alguna de las formas de libertad, hacer constancia de ello;<sup>53</sup>*

*x. Determinación: Si no operó ninguna forma de libertad se procederá a la formulación de ponencia de consignación con detenido; si el probable responsable no fue detenido o quedó libre, la propia agencia investigadora del ministerio público ejercerá en todo caso la acción penal, obviamente sin detenido.<sup>54</sup>*

## **8. SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO**

*a. En carácter de libre proceden las formas siguientes:*

*1) Mediante caución, van a ser los mismos requisitos que se exigen para el delito de lesiones.<sup>55</sup>*

---

<sup>52</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>53</sup> Cfr. Artículo 271 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>54</sup> Osorio y Nieto, Op. Cit., pág. 283. y Cfr. Artículos 9 bis fracción IV, 271 párrafo segundo y 286 bis del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal y artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>55</sup> Cfr. Artículo 271 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

2) Arraigo domiciliario, de igual forma van a ser los mismos requisitos que para el delito de lesiones.<sup>56</sup>

b. Es procedente privar de la libertad al indiciado cuando este comete dicho ilícito y abandona a la víctima o se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o sustancias psicotrópicas o el vehículo del indiciado pertenezca a una institución escolar o sea de transporte público o privado de carga o pasajeros...<sup>57</sup>

## 9. CONSIGNACIÓN

El fundamento legal de la ponencia de consignación para la hipótesis en examen, son los artículos 15, 16, 18, 19, 76, 123, 124, 136, 140 del Código Penal, y 94, 95, 96, 97, 105, 106, 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales, el cuerpo del delito es comprobado generalmente con la inspección ministerial y fe de cadáver, dictamen pericial médico que describa el cadáver, inspección ministerial del lugar de los hechos, inspección ministerial y fe de vehículo o vehículos relacionados, dictamen pericial en hechos de tránsito terrestre, confesional, testimonial y pericial médica de la autopsia.<sup>58</sup>

La probable responsabilidad se comprueba con los mismos elementos de convicción que comprueban el delito, en especial con la testimonial y confesional.<sup>59</sup>

---

<sup>56</sup> Cfr. Artículo 271 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>57</sup> Osorio y Nieto, Op. Cit., pág. 283.

<sup>58</sup> Cfr. Artículo 286 bis del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>59</sup> Osorio y Nieto, Op. Cit., pág. 276.

*Se puede observar que le da vital importancia a la testimonial y confesional, con lo cual es de entenderse que le da mas importancia a estas probanzas que a las emitidas por peritos, ya que con estas se comprueba clara y eficazmente el ilícito que se cometió.*

## **C. POR DAÑO EN PROPIEDAD AJENA**

### **1. NOCIÓN**

*Este delito consiste en la destrucción o deterioro de algún bien ya sea mueble o inmueble, ajeno o propio y en perjuicio de una tercera persona. Este daño puede consistir en la destrucción total de la cosa o ya sea que se inutilice en parte, de tal manera que dificulte su utilización o que quede inservible la misma.*

*El medio comisivo del daño puede ser cualquier actividad que cause el deterioro o destrucción, es característico de este tipo de delito, que el sujeto pasivo va a sufrir un daño material en su patrimonio, en tanto que el sujeto activo no va a obtener ningún tipo de beneficio económico ni de ningún tipo el fin básico de este delito es el deterioro o destrucción de algún bien mueble o inmueble.<sup>60</sup>*

*Cuando el delito de daño en propiedad ajena es cometido por imprudencia se deberá de tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 240 y 242 del Código Penal, numeral que a continuación se transcribe.*

---

<sup>60</sup> Flores Cervantes, Cutberto, Los Accidentes de Tránsito, 2º ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1990, pág. 28.

*Artículo 240.- Cuando los daños sean causados por culpa sólo se impondrá al responsable multa hasta por el valor de los daños y perjuicios causados y se le condenará a la reparación de estos...*

*Artículo 242.- Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo de tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en el artículo 239 de este Código...*

*Quando por culpa y por motivo de tránsito de vehículos se causen lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, sólo se procederá a petición del ofendido o de su legítimo representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares y no se haya dejado abandonada a la víctima así como tampoco el vehículo del indiciado pertenezca a una institución escolar o sea de transporte público o privado de carga o pasajeros.*

## **2. DEFINICIÓN**

*El artículo 239 del Código Penal para el Distrito Federal lo define como, Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las penas...*

## **3. ELEMENTOS DEL TIPO**

- a. Destrucción o deterioro de un bien;*
- b. Cosa ajena o propia en perjuicio de otro;*

- c. Cosa mueble o inmueble; y
- d. Cualquier medio comisivo.<sup>61</sup>

#### 4. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

*En este tipo de delitos lo que nuestra legislación más que nada lo que protege es el patrimonio de las personas, y los sujetos que intervienen son pasivos y activos, son sujetos no calificados.*

#### 5. DILIGENCIAS BÁSICAS

- a. Inicio de la averiguación previa,<sup>62</sup>
- b. Remitir de inmediato al o los conductores al perito médico forense a efecto de que dictamine acerca de su estado psicofísico,<sup>63</sup>
- c. Síntesis de los hechos,<sup>64</sup>
- d. Declaración de quién proporciona la noticia del delito o parte de policía,<sup>65</sup>

---

<sup>61</sup> Osorio y Nieto, Op. Cit., pág. 368.

<sup>62</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracciones II y IV del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>63</sup> Cfr. Artículo 271 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>64</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracciones II y III del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>65</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracciones II y IV del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

*e. Practicar inspección ministerial y fe del o los manejadores precisando su estado psicofísico;*<sup>66</sup>

*f. Recabar y agregar a la averiguación previa del dictamen a que se refiere el inciso b;*<sup>67</sup>

*g. Declaración del ofendido, en términos de los delitos perseguibles por querrela;*<sup>68</sup>

*h. Declaración del o de los manejadores;*<sup>69</sup>

*i. Declaración de testigos;*<sup>70</sup>

*j. Solicitud de peritos en hechos de tránsito terrestre de vehículos, y en su caso de peritos mecánicos, arquitectos, valuadores, o los que en el evento concreto pudiesen requerirse;*<sup>71</sup>

*k. Recabar y agregar a la averiguación los dictámenes relacionados con el punto anterior;*<sup>72</sup>

*l. Inspección ministerial y fe de vehículos y daños que presenten y otros bienes que pudiesen relacionarse con la averiguación, tales como inmuebles, muebles, postes, semáforos o cualquier otro;*<sup>73</sup>

*m. Inspección ministerial y fe del lugar;*<sup>74</sup>

---

<sup>66</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>67</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>68</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>69</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>70</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>71</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracciones VII, X, 96, 99, 100, 162 AL 168 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>72</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>73</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>74</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.



*n. Determinación: En la hipótesis de que se haya integrado el cuerpo del delito y probable responsabilidad, se procederá a formular ponencia de consignación. Al momento de determinar se deberá de tener atención a lo dispuesto por el artículo 242 del Código Penal.<sup>75</sup>*

## 6. CULPABILIDAD

*Este tipo de delito admite dos formas de culpabilidad las cuales son la dolosa y la culposa.*

## 7. CONSIGNACIÓN<sup>76</sup>

*La consignación por el delito de daño en propiedad ajena culposo, cometido con motivo del tránsito de vehículos, encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 239, 240, 242 en relación con el 15, 16, 18, 19, 76 del Código Penal para el Distrito Federal, y 94, 95, 96, 97, 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales.*

*El cuerpo del delito será comprobado con la testimonial, inspección y fe ministerial, pericial correspondiente y confesional en su caso.*

*La probable responsabilidad se comprobará con los mismos elementos utilizados en la comprobación del cuerpo del delito, y en especial con la testimonial y confesional.<sup>77</sup>*

---

<sup>75</sup> Osorio y Nieto, Op. Cit., pág. 371 y 372, y Cfr. Artículo 9 bis fracciones IV y 286 bis del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>76</sup> Cfr. Artículo 286 bis del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>77</sup> Osorio y Nieto, Op. Cit., pág. 373.

## C. POR ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

### 1. GENERALIDADES.

El delito de ataques a las vías generales de comunicación es perseguible de oficio, siempre y cuando se viole el reglamento de tránsito y la persona se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Es un delito de mera conducta que carece de resultado material, en el cual la sola conducta agota el elemento objetivo del delito.

### 2. DEFINICIÓN LEGAL.

Al que dañe, altere, interrumpa, obstaculice, destruya alguna vía o medio local de comunicación, de transporte público o de trasmisión de energía; o interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación o de transporte obstaculizando alguna vía local de comunicación....., independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o las cosas.<sup>78</sup>

### 3. DILIGENCIAS BÁSICAS.

a. Se remite el conductor al perito médico forense para efecto de que dictamine acerca de su estado psicofísico;<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Cfr. Artículo 331 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

<sup>79</sup> Cfr. Artículo 271 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

- b. Inspección ministerial del vehículo y fe del mismo;<sup>80</sup>
- c. Informe del parte del policía de seguridad pública;<sup>81</sup>
- d. Declaración del policía de seguridad pública;<sup>82</sup>
- e. Señalamiento concreto del policía de seguridad pública de que violó el reglamento de tránsito el indiciado;<sup>83</sup>
- f. Declaración del indiciado;<sup>84</sup>
- g. Si procede la libertad caucional o el arraigo domiciliario, dar a conocer al indiciado tales opciones y hacer constancia de ello;<sup>85</sup>
- h. Recabar los dictámenes correspondientes y agregarlos a la averiguación previa y levantar razón de ellos;<sup>86</sup>
- i. Si se deposita caución hacer constancia de ello y levantar razón del billete de depósito;<sup>87</sup>
- j. Si se concedió arraigo domiciliario, hacer constancia de tal acto;<sup>88</sup>

---

<sup>80</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>81</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracciones II y IV del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>82</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracciones II y IV del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>83</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracciones II y IV del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>84</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>85</sup> Cfr. Artículo 271 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>86</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>87</sup> Cfr. Artículo 271 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal y artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>88</sup> Cfr. Artículos 279 bis y 271 párrafo sexto del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

k. Determinación.- En caso de que no haya operado su libertad, se procederá a la formulación de ponencia de consignación con detenido, en caso de que haya quedado libre el indiciado, la propia agencia investigadora del ministerio público ejercerá en todo caso la acción penal, obviamente sin detenido.<sup>89</sup>

#### 4. INTERROGATORIOS.<sup>90</sup>

##### a. Conductor.

- Fecha, lugar y hora aproximada de los hechos.
- Había señalamientos de tránsito.
- En que dirección circulaba.
- A que velocidad circulaba.
- Sobre que calle circulaba.
- Porque parte del arroyo de circulación transitaba.
- Cuantas copas se tomo, ó, en su caso que tipo de enervante o sustancia psicotrópica utilizó.

##### b. Remitente.

- Como tomo conocimiento de los hechos, día, hora y lugar en que violo el reglamento de tránsito el conductor.
- Que violación cometió el conductor al reglamento de tránsito.
- Estado físico en que se encontraba el conductor cuando lo detuvo.
- Se produjo algún resultado material con la violación al reglamento de tránsito.

---

<sup>89</sup> Cfr. Artículos 9 bis fracción IV y 286 bis del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>90</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

## 5. INSPECCIÓN MINISTERIAL.<sup>91</sup>

La inspección se realizara en el vehículo, mismo que se revisara minuciosamente, para ver si existen rastros de (bebidas, enervantes o sustancias psicotrópicas) bajo el influjo del cual se encontraba el indiciado al momento en que fue detenido por violar el reglamento de tránsito.

## 6. CONSIGNACIÓN.<sup>92</sup>

Los fundamentos legales específicos de la consignación por el delito de ataques a las vías generales de comunicación son los artículos 330, 331 y 332 del Código Penal, y los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 121, 122, 124 del Código de Procedimientos Penales, el cuerpo del delito no solo basta la demostración de que se conducía en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o estupefacientes, sino el señalamiento concreto de la violación de tránsito que se cometió, aún y cuando por ese concepto no se haya levantado infracción administrativa alguna.

---

<sup>91</sup> Cfr. Artículo 9 bis fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

<sup>92</sup> Cfr. Artículo 286 bis del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

## *CAPITULO CUARTO*

### *PROBLEMÁTICA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, CONSIGNACIÓN Y AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO EN MATERIA VEHICULAR*

*A. Caso Practico.*

*B. Análisis del Caso en Concreto.*

*C. Deficiencia Observada.*

*D. Inconstitucionalidad de la Consignación.*

*E. Proposición del Sustentante.*

## A. CASO PRÁCTICO

*A continuación se transcribe una averiguación previa, su ponencia de consignación, su auto de término constitucional con sujeción a proceso y la resolución dictada con motivo de la apelación interpuesta en contra de dicho auto.*

*Con lo cual se va a demostrar que por un error del ministerio público consignador, y del juzgado, al sujetar a proceso a una persona sin existir elementos suficientes, todo el trabajo realizado tanto por el personal de la agencia del ministerio público, unidad investigadora y del juzgado, fue tiempo perdido, ya que dicha averiguación previa se inició conforme a derecho, pero el ministerio público consignador se equivoca de persona y consigna a la que no debía, y el juzgado le sigue el juego y la sujeta a proceso, motivo por el cual la sala revoca el auto de sujeción a proceso dictado en contra de éste.*

*Más adelante analizaremos, cuál fue el error del ministerio público consignador y del porqué se revoca el auto de sujeción a proceso dictado por el juez.*

DEPARTAMENTO I DELEGACIÓN REGIONAL CUAUHTÉMOC  
DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

FISCALÍA EN VENUSTIANO CARRANZA  
COORDINACIÓN TERRITORIAL CUAUH-1  
TERCER TURNO.

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05.

DELITO: D.P.A. Y LESIONES. ( T. V. )

HOJA NUMERO UNO. ( 1 )

DIRECTA.

= = = EN CUAUHTÉMOC DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 05:00 cinco horas del día 22 veintidós de mayo del 2003, dos mil tres, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno, en la Coordinación Territorial Cuauh.-1, de la Departamento I, Delegación Regional Cuauhtémoc de Averiguaciones Previas, quién actúa en forma legal en compañía de su C. Oficial Secretario, mismo que al final firma y DA FE. - - - - -

- - - - - HACEN CONSTAR - - - - -

- - Que siendo la hora arriba mencionada, los tripulantes de la patrulla número 03067, policías placas A03167 y A03179, procedentes de las calles de José María Contreras y Joaquín García Icazbalceta, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc con el antecedente de haber tenido un accidente automovilístico, presentan ante esta oficina a los que dijeron llamarse JAVIER FRAGOSO DÍAZ conductor del automóvil de la marca Chrysler Shadow, modelo 1989, placas 403-DJJ, y RODOLFO BARRANCO ACEVES, conductor del vehículo de la marca Volkswagen Hormiga, modelo 1977, placas 610-CUT, resultando lesionado el acompañante de éste último de nombre ISMAEL DOMÍNGUEZ, el cual fue trasladado al Hospital de Urgencias Rubén Leñero para su atención médica abordo de la ambulancia número 36005 de Rescate, quedando a disposición de esta oficina ambos conductores y vehículos. Motivo por el cual el suscrito en la investigación, ordeno el inicio de la presente indagatoria como Directa que es. - - -



AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO DOS. ( 2 )

-----  
----- CONSTE-----

- - - RAZÓN: En la misma fecha y siendo las 05:10 cinco horas con diez minutos, el personal que actúa HACE CONSTAR que se recibe y agrega a las presentes actuaciones la Nota de Remisión suscrita por los tripulantes de la patrulla número 03067, policías placas A03167 y A03179. No constándoles los hechos. -----

----- CONSTE-----

- - - DECLARA UN REMITENTE: En la misma fecha y siendo las 05:15 cinco horas con quince minutos, presente en esta oficina el que dijo llamarse ARNULFO ROBLES ACOSTA, quién protestado que es en términos de ley, para que se conduzca con verdad en las presentes diligencias en que va a intervenir y apercibido de las penas y delitos en que incurren los falsos declarantes, por sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser de 35 años de edad, casado, católico, con instrucción secundaria, policía preventivo, originario de esta Ciudad de México, con domicilio en la calle de Rayón 31, Centro, Delegación Cuauhtémoc, sin servicio telefónico; y en relación a loa hechos que se investigan.

----- DECLARO-----

- - - Que presta sus servicios como policía preventivo, con el número de placa 3º A03167, que tiene como compañero al policía placa número A03179, ambos adscritos al Sector Tres, Cuauhtémoc, de la Secretaría General de Protección y Vialidad, y que dicha dependencia le proporciona para el desempeño de sus labores la patrulla número 03067. Y sucede que el día de ayer 21 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 23:50 veintitrés horas con cincuenta minutos, circulando por las calles de José María Contreras y Joaquín García Icazbalceta, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, tomaron conocimiento de un choque automovilístico, entre los siguientes vehículos: automóvil de la marca Chrysler Shadow, modelo 1989, placas 403-DJJ, conducido por el que dijo llamarse JAVIER FRAGOSO DÍAZ, y la camioneta de la marca Volkswagen

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05.

HOJA NUMERO TRES: ( 3 )

hormiga, modelo 1977, placas 610-CUT, conducido por el que dijo llamarse RODOLFO BARRANCO ACEVES, resultando lesionado un acompañante de éste último, de nombre ISMAEL DOMÍNGUEZ, quién fue trasladado al Hospital de Urgencias Rubén Leñero, abordo de la ambulancia número 36005, procediendo a presentar y poner a disposición de esta representación social a ambos conductores y vehículos; no constándoles los hechos. Siendo todo lo que tiene que manifestar, por lo que previa lectura de su dicho, firma al margen para efectos de constancia legal.-----

----- FE DE PERSONA UNIFORMADA: En la misma fecha y siendo las 05:40 cinco horas con cuarenta minutos, presente en esta oficina el que dijo llamarse ARNULFO ROBLES ACOSTA, el personal que actúa DA FE que viste el uniforme reglamentario de la policía preventiva, consistente en: pantalón, camisola y quepí en color azul marino, presentando al frente de éste último y a la altura de la tetilla izquierda, una placa metálica con el número A03167, presentando en la cintura una forniture de color negro, en la que porta una pistola de la marca Smith and Wesson, calibre 38 especial, tipo revólver.-----

----- DAMOS FE -----

----- FE DE ESTADO PSICOFÍSICO, INTEGRIDAD FÍSICA Y CERTIFICADO MEDICO DE UN CONDUCTOR: En la misma fecha y siendo las 05:45 cinco horas con cuarenta y cinco minutos, presente en esta oficina el que dijo llamarse JAVIER FRAGOSO DÍAZ, el personal que actúa DA FE que examinado que fue legalmente como corresponde se le encontró: Aliento Etílico, Nivel de Conciencia Sí; Orientación Sí; Discurso Sí; Pupilas Normales; Marcha y Estación Correcta; Romberg Negativo; Ataxia No; Coordinación Normal; en conclusión se le encontró: No Ebrio y sin Lesiones. Datos que se corroboran con el certificado médico suscrito por el Médico Legista en turno en esta oficina, DR: AGUSTÍN ALDAMA, certificado del que se DA FE y se agrega a las presentes actuaciones.-----

----- DAMOS FE-----

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 4 )

- - - - - FE DE ESTADO PSICOFÍSICO, INTEGRIDAD FÍSICA Y CERTIFICADO MÉDICO DE OTRO CONDUCTOR PRESENTADO: En la misma fecha y siendo las 05:55 cinco horas con cincuenta y cinco minutos, presente en esta oficina el que dijo llamarse RODOLFO BARRANCO ACEVES, el personal que actúa DA FE que examinado que fue legalmente como corresponde se le encontró: Aliento Normal; Nivel de Conciencia Normal; Orientación Sí; Discurso Sí; Pupilas Normales; Marcha y Estación Normal; Romberg Negativo; Ataxia No; Coordinado; en conclusión se le encontró No Ebrio y sin Lesiones. Datos que se corroboran con el certificado médico suscrito por el Médico Legista en turno en esta oficina, DR. AGUSTÍN ALDAMA, certificado del que se DA FE y se agrega a las presentes actuaciones.- - - - -DAMOS FE- - - - -

- - - RAZÓN: En la misma fecha y siendo Agencia, informándonos el C: INOCENTE QUIÑÓNEZ Oficial Secretario, que efectivamente en dicho Nosocomio anexo se encuentra el que dijo llamarse ISMAEL DOMÍNGUEZ TIERRA BLANCA, quién presenta una lesión que pone en peligro su vida, si hospital, por lo que en nuestro auxilio se solicitó se inicie una Averiguación Previa Relacionada con la presente, la cual deberá contener: Fe de lesiones, certificado médico y declaración del lesionado, debiendo enviar actuaciones al personal en Turno de esta oficina, quedando el lesionado en calidad de libre, recibiendo de enterado el mismo secretario de nombre mencionado. - - - - - CONSTE- - - - -

- - - RAZÓN: En la misma fecha y siendo las 06:05 seis horas con cinco minutos, el personal que actúa HACE CONSTAR que se trató de entablar comunicación por la vía telefónica a las oficinas de Capea de esta Institución, sin obtener contestación alguna.- - - - -CONSTE- - - - -

- - - RAZÓN: En la misma fecha y siendo las 06:10 seis horas con diez minutos, el personal que actúa HACE CONSTAR que se les hace saber a ambos presentados el beneficio que les conceden los artículos 134 Bis, 269 y 271 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en relación a que tienen derecho a nombrar - - -

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 5 )

*abogado o persona de su confianza que se encuentre presente en las diligencias en que va a intervenir, que son enterados de la acusación que obra en su contra, que no pueden ser obligados a declarar en su contra, que pueden abstenerse a rendir declaración, y que pueden solicitar su libertad provisional bajo arraigo domiciliario ó caución, manifestando ambos que se reservan dicho derecho de nombrar abogado, que no desean realizar llamada alguna ya que sus familiares se encuentran presentes, que se acogen al beneficio de la caución y que en su oportunidad sus familiares exhibirán el billete de depósito correspondiente y que desean rendir su declaración correspondiente.- - - - -*

*- - - - - CONSTE - - - - -*

*- - - DECLARA UN CONDUCTOR: En la misma fecha y siendo las 06:25 seis horas con veinticinco minutos, presente en esta oficina el que dijo llamarse JAVIER FRAGOSO DÍAZ, quién exhortado que es en términos de ley para que se conduzca con verdad en las presentes diligencias en que va a intervenir y mismo que por sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser de 34 años de edad, casado, católico, instrucción profesional, con domicilio actual en la calle de Avenida Morelos número 1, Colonia Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55069, sin servicio telefónico, y en relación a los hechos que se investigan.- - - - -*

*- - - - - DECLARO - - - - -*

*- - - Que en este momento exhibe con carácter devolutivo una licencia de manejo, expedida a su nombre, por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México, con el número 236228, tipo chofer, misma que presenta en la parte superior izquierda una fotografía que coincide con sus rasgos fisonómicos; y que la compañía HULERA EUZKADI S. A. es la propietaria del automóvil marca Chrysler Shadow, modelo 1989, mil novecientos ochenta y nueve, color azul agua, placas 403-DJJ cuatro, cero, tres, de, jota, jota, del Distrito Federal, mismo que le es proporcionado para su uso personal; y que el día de - - -*

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 6 )

ayer 21 veintiuno de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 22:00 veintidós horas, conducía el auto antes mencionado, acompañado por dos amigos de nombres MANUEL ESPINOZA MARTÍNEZ, LUIS GILBERTO MÉNDEZ GALINDO, que viajaban en el asiento posterior, y que circulaba por la calle de José María Contreras, con dirección de norte a sur, sobre el carril central, a una velocidad aproximada de 40 a 50 kilómetros por hora; y que al llegar a la calle de Icazbalceta, en la Colonia San Rafael, cruce que no cuenta con semáforos, al intentar realizar el cruzamiento se distrajo un poco, y que al reaccionar se percató de que al frente se encontraba ya una camioneta Volkswagen Hormiga, placas 610-CUT, en el que viajaban dos personas, atinando solamente a tratar de aplicar su sistema de frenos sin lograrlo, impactándose con la parte frontal izquierda del Shadow, en el costado posterior de la camioneta, y que a consecuencia del impacto la camioneta se volcó, ignorando hacia que lado fue, quedando finalmente dicha camioneta volcada sobre uno de sus costados, sin recordar cual, y su vehículo quedo, se dice, que ignora como quedó su vehículo, ya que inmediatamente llegaron varias personas y los tripulantes de una patrulla los cuales procedieron a subirlo a la misma, y que ninguno de sus acompañantes resultó lesionado, y que el acompañante del conductor de la camioneta, del que posteriormente se enteró responde al nombre de ISMAEL DOMÍNGUEZ TIERRA BLANCA resultó lesionado, siendo trasladado abordo de una ambulancia al Hospital Rubén Leñero, y que el otro conductor que dijo llamarse RODOLFO BARRANCO ACEVES, tampoco resultó con lesión alguna, siendo presentados posteriormente ante esta oficina, tardándose la grúa para llegar al lugar y trasladar la camioneta. Siendo su deseo no presentar querrela alguna, por considerar que el accidente se debió a que él mismo tuvo la falta de atención al frente de su circulación al conducir el automóvil. Siendo todo lo que tiene que manifestar, por lo que previa lectura de su dicho, firma al margen para efectos de constancia legal.- - - - - Pero antes de hacerlo desea agregar que en su oportunidad solicita le sea

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 7 )

entregada la posesión del vehículo, que conducía, si para ello no existe impedimento legal, esto dijo y firmó.-----

-----  
- - - FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FÍSICA DEL CONDUCTOR YA

DECLARADO: En la misma fecha y siendo las 07:00 siete horas, presente el que dijo llamarse JAVIER FRAGOSO DÍAZ, el personal que actúa DA FE que examinado que fue nueva y legalmente como corresponde se le encontró: Aliento Etílico, No Ebrio, sin huellas de lesiones externas. Datos que no es posible corroborar con el certificado médico correspondiente, en virtud de carecer de Servicio Médico en este momento.-----

----- DAMOS FE-----

--- RAZÓN: En la misma fecha y siendo las 07:10 siete horas con diez minutos, el personal que actúa HACE CONSTAR que el conductor presentado RODOLFO BARRANCO ACEVES, manifestó de viva voz, que se reserva por el momento su derecho a rendir su declaración correspondiente, toda vez que sus familiares se retiraron de esta oficina, y que lo hará al regreso de ellos, lo que se asienta para los efectos de constancia legal.-----

----- CONSTE -----

--- FE DE BILLETE DE DEPOSITO: En la misma fecha y siendo las 07:50 siete horas con cincuenta minutos, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina un billete de depósito, expedido por BANSEFI, con el número m 0940795 eme, cero, nueve, cuatro, cero, siete, nueve, cinco, por la cantidad de \$17,850.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M. N.), depositante JAVIER FRAGOSO DÍAZ, de fecha 22 de mayo del 2003, oficina número 5102, a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, clave 401, rúbrica al calce lado derecho. Billeto del que se DA FE y se agrega a las presentes actuaciones.-----

----- DAMOS FE-----

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 8 )

- - RAZÓN: En la misma fecha y siendo las 07:55 siete horas con cincuenta y cinco minutos, el personal que actúa HACE CONSTAR que se procede a acordar las presentes actuaciones.- - - - - CONSTE - - - - -

- - - - ACUERDO. - - - Visto lo actuado, el suscrito. - - - - -

- - - ACORDÓ. - - - Por iniciada la presente Averiguación, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda como Directa que es. Originales y copias de las presentes actuaciones déjense integradas al personal del Primer Turno en virtud de faltar diligencias por practicar tales como: tomarle declaración al conductor RODOLFO BARRANCO ACEVES, previo conocimiento que nuevamente se le haga del conocimiento del artículo 134 Bis del Código de Procedimientos Penales en vigor, mismo que queda en calidad de DETENIDO en el interior del área cerrada anexa a esta oficina a disposición del turno entrante para que se determine su situación jurídica; realizar el llamado a peritos en tránsito terrestre, dar fe de vehículo y daños, realizar la inspección ocular en el lugar de los hechos, recabar la Averiguación Previa Relacionada de la 34ª Agencia Investigadora, y demás que conforme a derecho procedan y se desprendan de las mismas; quedando a disposición del Titular entrante en el exterior de esta oficina los vehículos placas 403-DJJ y 610-CUT, y agregando a las presentes actuaciones el billete de depósito número m 0940795 del que se dio fe en actuaciones, para lo que a bien tenga determinar. Por lo que hace al que dijo llamarse JAVIER FRAGOSO DÍAZ se le permitió retirar de esta oficina en virtud de haberse acogido al beneficio de la caución y haber garantizado la misma exhibiendo el billete de depósito correspondiente, por lo que hace al delito de lesiones, y en virtud de que si llegará a resultar responsable en la comisión del delito de Daño en Propiedad Ajena imprudencial, éste se castiga con pena pecuniaria no privativa de libertad. Por lo que hace al lesionado ISMAEL DOMÍNGUEZ TIERRA BLANCA queda en el lugar en que se encuentra siendo - - -

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 9 )

atendido de sus lesiones en calidad de libre.-----

-----CÚMPLASE-----

-----SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.-----

-----DAMOS FE-----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EL C. OF. SRIO. DEL M. P.

LIC. RAÚL ALEMÁN GONZÁLEZ

C: JOSÉ F: RAMÍREZ V.

----- EN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, siendo las 08:00 ocho horas, del día 22 de mayo del 2003, dos mil tres, el Suscrito Agente del Ministerio Público, adscrito al H. Primer Turno de la Coordinación Territorial Cuauh-1 del Departamento I de Averiguaciones Previas en Cuauhtémoc, quien actúa en forma legal y asistido de su C. Oficial Secretario con quién al final firman y -----

----- DAN FE. -----

----- HACE CONSTAR -----

----- Que momentos antes de la hora antes citada, al recibir la guardia por el personal del H. Tercer Turno se encontró en el Libro de entrega de guardia una anotación que a la letra dice: "Queda para su prosecución y perfeccionamiento legal, la averiguación previa número CUAUH. 1T3/2690/03-05, al tenor del acuerdo que la cierra, motivo por el cual él suscrito en investigación de los hechos ordenó el reinicio de la presente indagatoria como CONTINUADA que es. -----

----- CONSTE-----

----- RAZÓN.- En la misma fecha y siendo las 09:30 nueve horas con treinta



AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 10 )

minutos, el personal que actúa HACE CONSTAR que se recibe y agrega a las presentes actuaciones, se aclara, que por la vía telefónica solicito la intervención de peritos en materia de tránsito terrestre, recibiendo nuestro llamado el C. CARLOS CRUZ, mismo que nos indico corresponde el número SC/8569.- - - - -

----- CONSTE -----

- - - RAZÓN.- En la misma fecha y siendo las 11:40 once horas con cuarenta minutos, el personal que actúa HACE CONSTAR que al presentado se le hizo saber nuevamente el beneficio del artículo 134 Bis del Código de Procedimientos Penales, en el sentido de que puede nombrar abogado o persona de su confianza, manifestando que es su deseo declarar hasta que se encuentre un familiar.- - - - -

----- CONSTE -----

- - - RAZÓN.- En la misma fecha y siendo las 12:00 doce horas, el personal que actúa HACE CONSTAR que se recibe y agrega a las presentes actuaciones, la hoja de avalúo para daños en vehículos, rendido por los C. RAÚL ENCISO PÉREZ Y OSCAR ROJAS AYALA.- - - - -

----- CONSTE -----

- - - RAZÓN.- En la misma fecha y siendo las 13:10 trece horas con diez minutos, el personal que actúa HACE CONSTAR que al presentado RODOLFO BARRANCO ACEVES se le hace saber el beneficio del artículo 134 Bis del Código de Procedimientos Penales, en el sentido de que puede nombrar abogado o persona de su confianza, para que lo represente en el tiempo que dure la presente indagatoria, manifestando que es su deseo nombrar a su abogado MARIO ANTONIO LINARES MENDIOLA. - - - - -

----- CONSTE -----

- - - NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO.- En la misma fecha y siendo las 13:15 trece horas con quince minutos, presente en ésta oficina quién en su estado normal dijo llamarse como MARIO ANTONIO LINARES MENDIOLA, que es protestado en los términos de ley para que se conduzca con

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 11 )

verdad en las diligencias en que va a intervenir, y no es advertido de las penas por ser perito en la materia, y por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 33 años de edad, casado, católico, con instrucción profesional, licenciado en derecho, originario del Estado de México, con domicilio en la calle de Lázaro Cárdenas número 875, interior 6, Colonia Narvarte, 56-82-23-77, y en relación a su nombramiento, manifiesta lo siguiente. -----

- - - Que en éste acto se identifica con cédula profesional número 1351844, expedida por la Dirección General de Profesiones, misma que lo acredita como LICENCIADO EN DERECHO, la cual presenta una foto en blanco y negro que concuerda con sus rasgos físicos del emitente, documento que exhibe con carácter devolutivo, y enterado del nombramiento que le ha sido conferido por el C: RODOLFO BARRANCO ACEVES, como presunto responsable del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES, en éste acto lo acepta y protesta cumplirlo fiel y lealmente durante el tiempo que dure la presente indagatoria, y siendo todo lo que tiene que decir, lo ratifica y firma al margen para constancia legal. -----

- - - DECLARA EL CONDUCTOR.- En la misma fecha y siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos, presente en ésta oficina quién en su estado normal dijo llamarse RODOLFO BARRANCO ACEVES, que es exhortado en los términos de ley, para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir, y por sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser de 19 años de edad, soltero, católico, con instrucción media superior, empleado, originario del Distrito Federal, con domicilio en la calle de Fresno número 118, Colonia Santa María la Rivera, teléfono 55-41-01-40, y en relación a los hechos que se investigan.----- DECLARO -----

- - - Que en éste acto se identifica con licencia para conducir número 242336, expedida por la Secretaría General de Protección y Vialidad, mismo que presenta una foto en coloren su margen superior derecho que concuerda con los rasgos - - -

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 12 )

*físicos del emitente, documento que exhibe con carácter devolutivo, y manifiesta que conducía el auto de la marca Volkswagen Hormiga, modelo 1977, color blanca con gris, con placas de circulación 610-CUT, seis, uno, cero, ce, u, te, del Distrito Federal, misma que es propiedad de su señor padre RODOLFO BARRANCO GUEVARA, y continua diciendo que iba acompañado de un amigo de nombre ISMAEL DOMÍNGUEZ TIERRA BLANCA, y circulaba por la calle de Joaquín García Icazbalceta, con dirección de poniente a oriente, sobre el carril central, a una velocidad aproximada de 40 kilómetros por hora, por lo que al llegar al cruce de la calle de José María Contreras, manifiesta que no cuenta con semáforos, por lo que el dicente disminuyo su velocidad para pasar la calle, y fue como el externante vio un auto que circulaba por José María Contreras, con dirección de norte a sur, a una distancia como de diez metros, por lo que el externante considero que tenía tiempo para pasar, y cuando al deponente le faltaban como tres metros para pasar la calle de José María Contreras, por lo que el emitente al voltear vio el auto ya encima, por lo que el externante acelero para evitar ser golpeado, pero fue imposible, y fue golpeado el auto del dicente en el costado del lado izquierdo en su parte posterior, lo que provocó que lo volteara y a su vez lo arrastrara, ya que como el conductor no frenó como unos dos metros, quedando al frente de la camioneta que conduce el externante hacia en donde estaba el otro auto, que ahora sabe es de la marca Chrysler Shadow, modelo 1989, color azul, con placas de circulación 403-DJJ, fue como el externante desde el interior de la camioneta vio que el conductor que ahora sabe responde al nombre de JAVIER FRAGOSO DÍAZ, se bajo de su auto ya mencionado y fue al frente de dicho auto, y nuevamente se regreso y se subió a su auto, fue como el externante reaccionó y se pudo salir de la camioneta, fue como se dirigió al otro auto y le quito las llaves al otro conductor ya que se quería dar a la fuga, fue en ese momento que el otro conductor se enojo y le reclamo al dicente, fue en ese instante que se acercaron mas personas y se calmo el otro conductor, mismo que tenía aliento alcohólico y –*

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 13 )

*venía en estado de ebriedad, motivo por el cual empezó a insultar a la gente diciéndoles que "FUERAN A CHINGAR A SU MADRE, QUE NO ESTUVIERAN CHINGANDO", y el emitente se regreso a la camioneta para ver como estaba su amigo, mismo que se encontraba en la parte posterior de la misma, y se encontraba lesionado, y minutos después llego una patrulla que tomo conocimiento de los hechos, y la misma que los presentó a ésta oficina, deseado agregar que los hechos ocurrieron a las 22:30 veintidós horas con treinta minutos, y como a los cinco minutos llego una ambulancia, así como los bomberos, posteriormente, siendo trasladado su amigo al Hospital Rubén Leñero, y los policías los presentaron hasta las 03:00 tres horas, argumentando que como no había grúa, deseado recalcar que el otro conductor estaba en estado de ebriedad, y al ser presentado en ésta oficina y examinado por el médico, salió solamente con aliento alcohólico, motivo por el cual en éste acto se querrela por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA cometido en agravio de su señor padre RODOLFO BARRANCO GUEVARA, y en contra del que ahora sabe responde al nombre de JAVIER FRAGOSO DÍAZ, estimando el valor de los daños en la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil de Pesos, Moneda Nacional), solicitando la devolución de la unidad de no haber impedimento legal para ello y una vez que lo revisen los peritos en materia de tránsito terrestre, deseado agregar que en caso de que su amigo le otorgue perdón en éste momento lo acepta, así mismo desea manifestar que de él accidente el externate resultó lesionado, motivo por el cual se querrela por el delito de LESIONES, cometido en su agravio y en contra del conductor antes citada, sea la calificación que resulte, que en éste acto queda enterado nuevamente del beneficio del artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el sentido de que puede obtener su libertad provisional bajo caución, manifestando que por el momento se reserva tal beneficio para hacerlo valer en su momento, y siendo todo lo que tiene que decir, lo ratifica y firma al margen para constancia legal, estampando su huella dactilar - -*

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 14 )

para efectos de su querrela y aceptación del perdón de su amigo que conforme a derecho proceda. -----

--- RAZÓN.- En la misma fecha y siendo las 14:00 catorce horas, el personal que actúa HACE CONSTAR que se remitió al Hospital Rubén Leñero, para su clasificación de lesiones. ----- CONSTE-----

--- INSPECCIÓN OCULAR.- En la misma fecha y siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos, el personal que actúa se trasladó y constituyó física y legalmente en el lugar de los hechos, sito en la calle de José María Contreras, en donde se DA FE de tener a la vista un arroyo de circulación de 14.10 metros, con banquetas de 3.00 metros, y circulación de norte a sur únicamente, y la calle de Joaquín García Icazbalceta que cuenta con un arroyo de circulación de 13.10 metros, con banquetas de 3.00 metros, con circulación de oriente a poniente y viceversa, localizándose fricciones en el pavimento, las cuales se localizaron en el lado oriente del claro del cruce, y siendo todo lo que se pudo ver a simple vista. -

----- DAMOS FE -----

--- FE DE VEHÍCULOS Y DAÑOS.- En la misma fecha y siendo las 15:00 quince horas, el personal que actúa DA FE de tener a la vista los siguientes vehículos, uno de la marca Chrysler, color azul, modelo 1989, con placas de circulación 403-DJJ, mismo que presenta daños en su parte frontal media e izquierda, afectando: parrilla, bisel roto, unidad de luz, cuarto direccional, radiador, ventilador, salpicadera, y otro auto de la marca Volkswagen Hormiga, color blanca, con placas de circulación 610-CUT, mismo que presenta los siguientes daños, en su costado posterior izquierdo, afectando: costado de caja, dañado presentando fricciones de pintura color azul sobre estos daños, y presenta otro daño por volcadura en su costado total derecho, afectando portezuela, caja de salpicadera, canal vota agua, costado de caja friccionado, y siendo todo lo que se puede ver a simple vista. ----- DAMOS FE -----

----- RAZÓN.- En la misma fecha y siendo las 15:20 quince veinte horas, el

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 15 )

personal que actúa HACE CONSTAR que por la vía telefónica se comunico a la trigésima cuarta agencia investigadora para solicitar informes del lesionado ISMAEL DOMÍNGUEZ TIERRA BLANCA, manifestándonos el titular JAVIER MEJÍA, que hasta el momento se encuentra incoordinado y no se le puede tomar su declaración.-

----- CONSTE -----

- - - FE DE LESIONES Y CERTIFICADO MEDICO DE UN CONDUCTOR.- En la misma fecha y siendo las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, el personal que actúa DA FE de tener a la vista a quién dijo llamarse RODOLFO BARRANCO ACEVES, que fue examinado como corresponde y se le aprecio como sigue: NO EBRIO, presenta contusión simple en rodilla izquierda, escoriaciones lineales en rodilla, pierna cara exterior y dorso de pie lado izquierdo, lesiones que tardan en sanar menos de quince días, lo cual se corrobora con el certificado médico, suscrito por el médico legista adscrito a esta agencia investigadora ( hospital rubén leñero ) documento del cual se DA FE y se agrega a las presentes actuaciones, lesiones que se encuentran previstas y sancionadas por los artículos 130 y 135 del Código Penal. -

----- DAMOS FE -----

RAZÓN.- En la misma fecha y siendo las 19:00 diecinueve horas, el personal que actúa HACE CONSTAR que se comunico a la trigésima agencia investigadora, se aclara trigésima cuarta agencia investigadora para solicitar informes sobre la averiguación relacionada, manifestándonos el titular JAVIER MEJÍA, que el lesionado se encontraba incoordinado, y que había sido trasladado al Hospital Mocel, solicitando averiguación previa relacionada a la décima primera agencia investigadora.-

----- CONSTE -----

RAZÓN.- En la misma fecha y siendo las 22:00 veintidós horas, el personal que actúa HACE CONSTAR que solicito conclusiones a peritos en tránsito terrestre - -

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 16 )

recibiendo nuestro llamado el perito RAÚL ENCISO PÉREZ, mismo que nos manifestó que son las siguientes: El conductor del vehículo con placas de circulación 610-CUT, al efectuar el cruzamiento de una intersección sin señalamiento restrictivo de tránsito, no cedió el paso al vehículo con placas de circulación 403-DJJ, el cual circulaba por una arteria de mayor amplitud. - - - - -

----- CONSTE -----

- - - RAZÓN.- Enseguida el personal que actúa HACE CONSTAR que al presentado RODOLFO BARRANCO ACEVES, se le permitió retirarse de ésta oficina en virtud de que el conductor del auto con placas de circulación 403-DJJ, que responde al nombre de JAVIER FRAGOSO DÍAZ, en su declaración manifiesta tener la responsabilidad debido a que no llevaba la atención al frente de su circulación. - - - - - CONSTE - - - - -

- - - ACUERDO.- Visto lo actuado, el suscrito.- - - - -

- - - A C O R D O.- Tener por iniciadas las presentes actuaciones, regístrense en el libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número de orden que le corresponda como CONTINUADA que es. Originales de las presentes actuaciones remítanse al C: JEFE DEL DEPARTAMENTO I DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN CUAUHTÉMOC ( MESA GENERAL ) para su prosecución y perfeccionamiento legal. Por lo que hace al conductor RODOLFO BARRANCO ACEVES permítasele retirarse de ésta oficina en reservas de ley, en virtud de que de las actuaciones se desprende que en la declaración del conductor con placas de circulación 403-DJJ, manifiesta tener la culpa, ya que al estar realizando el cruzamiento en el lugar de los hechos, no tenía la debida atención al frente de su circulación. En cuanto hace al conductor JAVIER FRAGOSO DÍAZ, se retiro todas vez que se acogió al beneficio de la caución, como quedo en el acuerdo que antecede. Por lo que hace al lesionado ISMAEL DOMÍNGUEZ TIERRA BLANCA, queda en el lugar en donde se encuentra en calidad de libre al sanar, en cuanto hace a los vehículos con placas de circulación 403-DJJ y 610-CUT, quedan a las afueras de ésta oficina a

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05  
HOJA NUMERO CUATRO. ( 17 )

disposición de la autoridad antes citada. Con copia de lo actuado dése cuenta al  
C. Funcionario antes citado y al C: DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES  
PREVIAS para su superior conocimiento.-----

----- CÚMPLASE -----  
----- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO -----  
----- DAMOS FE -----

EL C: AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EL C. OF. SRIO. DEL M.P.

LIC. MANUEL QUEZADA NOGUEZ

C. MARIO A. PÉREZ S.

- - - COMPARECENCIA DE UN REPRESENTANTE LEGAL.- En fecha 24 de  
mayo del 2003, el personal que actúa HACE CONSTAR que se tiene presente y a  
la vista en el interior de esta oficina al que dijo llamarse CELEDONIO RUIZ  
SANTANA, quién protestado y advertido de las penas en que incurren los falsos  
declarantes y quién es requerido, por sus generales manifestó: llamarse como ha  
quedado escrito, ser de 48 años de edad, católico, ocupación empleado, con  
instrucción profesionista, originario de México Distrito Federal, con domicilio actual  
en Lago Alberto, 336, Colonia Anáhuac Distrito Federal, teléfono 55-45-65-40  
ext. 3050, y en relación a los hechos que se investigan. -----

- - - D E C L A R A - - - Que se presenta en esta oficina en forma voluntaria y  
particular a fin de manifestar que es Representante Legal de COMPAÑÍA HULERA  
EUZKADI SOCIEDAD ANÓNIMA, propietaria del vehículo de la marca Shadow,  
modelo 1989, placas 403-DJJ, y lo hace con el original de la factura, documento  
del cual se procede a dar fe, así como de su poder notarial, y como representante



AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 18 )

*legal que es de dicho vehículo, desea realizar su formal QUERRELLA, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, cometido en agravio de su representada y en contra de ISMAEL DOMÍNGUEZ TIERRA BLANCA, y en contra del conductor del vehículo de su representada de nombre JAVIER FRAGOSO DÍAZ, aclara que no es contra ISMAEL DOMÍNGUEZ TIERRA BLANCA, sino que el conductor era RODOLFO BARRANCO ACEVES, conductor del vehículo placas 610-CUT, y que por así convenir a sus intereses otorga su más amplio perdón que en derecho proceda a su conductor C: JAVIER FRAGOSO DÍAZ, pero no al otro conductor en este mismo acto desea solicitar a esta Representación Social, se le deje en posesión del vehículo propiedad de su representada, toda vez que se encuentra en las afueras de estas oficinas, siendo todo lo que tiene que manifestar, por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia y de conformidad y estampa su huella dactilar para efectos de su querella. - - - - -*

*- - - - - FE DE DOCUMENTOS. - - - En la misma fecha se tiene presente y a la vista en el interior de esta oficina en original un poder general, otorgado por COMPAÑÍA HULERA EUZKADI SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor de CELEDONIO RUIZ SANTANA, Notaria 48 cuarenta y ocho y 145 ciento cuarenta y cinco, escritura número 77,543 siete, siete, cinco, cuatro, tres, volumen mil setecientos trece, documento que consta de dieciocho fojas útiles, y se tiene a la vista el original de una factura expedida por Centro Automotriz del Toro S.A. de C.V., con número de factura 16142, uno, seis, uno, cuatro, dos, a favor de COMPAÑÍA HULERA EUZKADI S.A., documento que ampara un vehículo de la marca Shadow, modelo 1989, tipo sedán, cuatro puertas, motor número 9S 019695, nueve, ese, cero, uno, nueve, seis, nueve, cinco, y serie número T9-19695, te, nueve, guión, uno, nueve, seis, nueve, cinco, Registro número 8853046, ocho, ocho, cinco, tres, cero, cuatro, seis, documentos de los cuales se agregan en copias fotostáticas a las presentes actuaciones. - - - - -*

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 19 )

----- DAMOS FE-----  
-----SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO-----  
----- DAMOS FE-----

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO OFICIAL SECRETARIO

LIC. EMMA E. MENDOZA CÁMARA

EVA VÁZQUEZ SÁNCHEZ

----- A C U E R D O ----- En la misma fecha 24 de mayo del 2003, la C. Agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Uno Generalizada, visto lo actuado acordó déjesele en posesión, al C: CELEDONIO RUIZ SANTANA, el vehículo placas 403-DJJ, de la marca Shadow, por no existir impedimento alguno -----

----- CÚMPLASE -----  
----- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO -----  
----- DAMOS FE-----

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO OFICIAL SECRETARIO

LIC. EMMA E. MENDOZA CÁMARA

EVA VÁZQUEZ SÁNCHEZ

----- COMPARECENCIA DE UN PROPIETARIO ----- En fecha 27 de mayo del 2003, el personal que actúa HACE CONSTAR que se tiene a la vista en el interior de esta oficina al que dice llamarse RODOLFO BARRANCO ACEVES, quién

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 20 )

exhortado que es y de generales ya conocidas y en relación a los hechos que se investigan -----DECLARA

- - - Que se presenta en esta oficina en forma voluntaria y particular a fin de acreditar la propiedad de su vehículo de la marca Volkswagen, color blanco con gris, placas 610-CUT y lo hace con el original de la factura, documento del cual se procede a dar fe y en este mismo acto solicita se le deje en POSESIÓN, el vehículo de su propiedad toda vez que se encuentra en las afueras de estas oficinas, y que el emitente no tuvo la culpa del percance, y que aunque los peritos manifiestan lo contrario, el emitente tiene testigos de lo ocurrido que los presentará en su oportunidad, además, de que el otro vehículo circulaba por una avenida de un solo sentido, y el emitente por una de doble sentido considera que debió de haber tenido mas precaución el otro conductor por así solicitarlo su circulación, siendo todo lo que tiene que manifestar por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia y de conformidad.-----

-----ACUERDO-----

- - - Visto lo actuado, y en consideración al C. Encargado responsable de Agencia en la Coordinación Territorial Cuauhtémoc, déjesele en POSESIÓN, al C. RODOLFO BARRANCO ACEVES una vez que acredite la propiedad -----

-----CÚMPLASE-----

- - - FE DE FACTURA - - - En la misma fecha se tiene a la vista el original de una factura expedida por Volkswagen de México, S.A. de C.V., con factura número 151710 uno, cinco, uno, siete, uno, cero, documento que ampara un vehículo de la marca Volkswagen tipo hormiga, modelo 1977, motor hecho en México, chasis 2071001567, dos, cero, siete, uno, cero, cero, uno, cinco, seis, siete, Certificado de Registro 4072086, cuatro, cero, siete, dos, cero, ocho, seis, documento debidamente endosado a favor de RODOLFO BARRANCO A. documento que se agrega en copia fotostática a las presentes actuaciones-----

-----DAMOS FE-----

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 21 )

----- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO -----

----- DAMOS FE -----

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO OFICIAL SECRETARIO

LIC. EMMA E. MENDOZA CÁMARA

EVA VÁZQUEZ SÁNCHEZ

- - - COMPARECENCIA DEL LESIONADO - - - En fecha 7 de junio del 2003, el personal que actúa HACE CONSTAR que se tiene presente y a la vista al que dice llamarse ISMAEL DOMÍNGUEZ TIERRA BLANCA, quién protestado y advertido de las penas en que incurren los falsos declarantes y quién es de generales ya conocidos, y en relación a los hechos que se investigan-----

-----  
- - - D E C L A R O - - - Que se presenta en esta oficina en forma voluntaria y particular a fin de manifestar que el día del hecho, el emitente siendo aproximadamente las 22:30 veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, paso su amigo RODOLFO BARRANCO ACEVES, por el emitente al taller en donde trabaja, abordando en ese momento el vehículo de la marca Volkswagen hormiga, y circulaban por la calle de Icazbalceta, con dirección de norte a sur, y en la calle de José María Manuel Contreras e Icazbalceta, su amigo RODOLFO BARRANCO, le dijo al emitente "VOLTEA A VER A ESOS TÍOS" refiriéndose a las personas que viajaban en el vehículo Shadow ya que circulaban a muy alta velocidad como a mas de 100 kilómetros aproximadamente, y el de la voz cuando le dijeron que los viera, solo volteo a verlos, y se recargo en el asiento y al cruzar

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05

HOJA NUMERO CUATRO. ( 22 )

la calle de José María, este vehículo los alcanzo embistiendo a la camioneta que conducía su amigo, ya que le pego en la parte de atrás del lado izquierdo casi al momento de cruzar la calla, de Icazbalceta y solamente sintió el impacto y la camioneta en que viajaban se volteo y perdió el conocimiento el emitente, y manifiesta que desea aclarar que viajaban de poniente a oriente, no de norte a sur, como manifestó y como considera que su amigo no tuvo la culpa del percance, ya que se dio cuenta perfectamente que el otro vehículo iba a alta velocidad, desea otorgar su más amplio perdón que en derecho proceda a su amigo RODOLFO BARRANCO ACEVES, por el delito de LESIONES, cometidos en su agravio, y no desea se continúe con la presente indagatoria por lo que hace a sus lesiones, todo por así convenir a sus intereses, siendo todo lo que tiene que manifestar, por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia y de conformidad - - - - -

- - - COMPARECENCIA - - - En la misma fecha se tiene presente y a la vista en el interior de esta oficina al que dice llamarse RODOLFO BARRANCO ACEVES, quién exhortado que es y de generales ya conocidos y en relación a los hechos que se investigan- - - - -

- - - D E C L A R A - - - Que se presenta en esta oficina a fin de manifestar que esta enterado que le otorgan el perdón por el delito de LESIONES, cometido en agravio de ISMAEL DOMÍNGUEZ TIERRA BLANCA, y acepta el perdón que le otorgan, siendo todo lo que tiene que manifestar por lo que firma al margen para constancia y de conformidad- - - - -

- - - - - SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO - - - - -  
- - - - - DAMOS FE - - - - -  
- - - - -

AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: CUAUH. 1T3/2690/03-05  
HOJA NUMERO CUATRO. ( 23 )

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO OFICIAL SECRETARIO

LIC. EMMA E. MENDOZA CÁMARA

EVA VÁZQUEZ SÁNCHEZ

- - - - RAZÓN. - - - El personal que actúa HACE CONSTAR que en fecha 21  
veintiuno de junio se recibe y agrega dictamen de peritos de tránsito- - - - -  
- - - - - CONSTE - - - - -

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO OFICIAL SECRETARIO

LIC. EMMA E. MENDOZA CÁMARA

EVA VÁZQUEZ SÁNCHEZ

*DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
SERVICIOS PERICIALES CUAUH. 1T3/2690/03-05.*

*CONSIDERACIONES*

*Automóvil placas 403-DJJ Manuel García Contreras al Sur  
camioneta placas 610-CUT J. García Icazbalceta al Ote.*

*403-DJJ Del orden de los 50 K. H. (deducida por daños).*

*610-CUT Del orden de los 60 K. H. (deducida por daños).*

*FORMA DE LA COLISIÓN.- Se produjo cuando el conductor del auto placas 403-DJJ al circular antes descrita y al efectuar el cruzamiento de la calle de García Icazbalceta contacto con la parte frontal media e izquierda de su vehículo en contra del lado posterior izquierdo de la camioneta placas 610-CUT se volca al costado derecho. Produciéndose de esta forma los daños que presentaron los vehículos.*

*En base a la observación del lugar de los hechos, la revisión de los vehículos y las diligencias aportadas hasta el momento, opinamos.*

*CONCLUSIONES*

*El conductor de la camioneta placas 610-CUT al efectuar el cruzamiento de una intersección sin señalamientos restrictivos de tránsito, NO cedió el paso al placas 403-DJJ que circulaba por una arteria de mayor circulación.*

*AVALUO(S)*

*Automóvil 403-DJJ \$45,000.00*

*Camioneta 610-CUT \$6,000.00*

*Apreciándose a simple vista y de costo aproximado de reparación.*

*ATENTAMENTE LOS PERITOS.*

*RAÚL ENCISO*

*OSCAR ROJAS AYALA*

*22 DE MAYO DEL 2003.*



COORD. TERRITORIAL CUAUHTÉMOC  
AVERIGUACIÓN PREVIA N° CUAUH. 1T3/2690/03-05  
DELITO (S): DAÑO EN PROPIEDAD AJENA  
PROCEDENCIA: UNIDAD UNO  
CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO

CIUDADANO JUEZ SÉPTIMO DE PAZ  
P R E S E N T E .

*En 42 fojas útiles remito a usted la averiguación previa número CUAUH. 1T3/2690/03-05 de cuyo contenido resultan elementos suficientes para ejercitar acción penal en contra de RODOLFO BARRANCO ACEVES como presunto (s) responsable (s) del (de los) delito (s) de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA previsto (s) y sancionado en el (los) artículo (s) 239, 240, 15, 17 fracc. I, 22 fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal, ya que de las diligencias practicadas se desprende que: El día 21 de mayo del 2003, siendo aproximadamente las 22:00 horas, el indiciado RODOLFO BARRANCO ACEVES, conductor del vehículo marca Volkswagen, modelo 1977, con placas de circulación 610-CUT al circular sobre las calles de J. García Icazbalceta en dirección al oriente y al efectuar el cruzamiento de las calles de José Manuel Contreras falta a un deber de cuidado al no ceder el paso al vehículo marca Chrysler, modelo 1989, con placas de circulación 403-DJJ conducido por JAVIER FRAGOSO DÍAZ, el cual circulaba sobre las calles de José Manuel Contreras en dirección al sur y al encontrarse en el claro del cruce de las calles referidas efectúa contacto con su parte frontal media e izquierda en contra del costado posterior izquierdo del vehículo placas 610-CUT, el cual se volca sobre su costado derecho a consecuencia del contacto referido, resultando de este hecho el vehículo placas 403-DJJ con daños por la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).*

*En el caso el cuerpo del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA se comprobó en términos de la regla general contenida en el artículo 122 en relación al 97 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal con los siguientes elementos de prueba:*

- 1.- Con la querrela formulada por CELEDONIO RUIZ SANTANA, apoderado legal de la empresa agraviada "COMPAÑÍA HULERA EUZKADI" S.A.*
- 2.- Con la fe ministerial de documentos que sirvieron de base para acreditar la personalidad del apoderado legal y la propiedad del vehículo placas 403-DJJ.*
- 3.- Con la declaración del conductor JAVIER FRAGOSO DÍAZ.*
- 4.- Con la inspección ocular practicada en el lugar de los hechos.*
- 5.- Con la fe ministerial de vehículos y daños.*
- 6.- Con el avalúo para daños en vehículos.*
- 7.- Con la declaración del indiciado.*

*La presunta responsabilidad penal del (de los) indiciado (s) RODOLFO BARRANCO ACEVES en la comisión del (de los) delito (s) DAÑO EN PROPIEDAD AJENA en agravio de: la empresa "COMPAÑÍA HULERA EUZKADI", S.A. Se acredita con los siguientes elementos de convicción: con el dictamen emitido por peritos en materia de tránsito terrestre, quienes concluyen que: "el indiciado RODOLFO BARRANCO ACEVES, el día de los hechos al conducir el vehículo placas 610-CUT, al efectuar el cruzamiento de una intersección sin señalamientos restrictivos de tránsito, NO cedió, el paso al vehículo placas 403-DJJ que circulaba por una arteria más amplia", lo que hace prueba en términos del artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.*

*Por lo anterior se encuentran satisfechos los extremos previstos en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, toda vez que existe denuncia (querrela) de un hecho determinado que la ley sanciona, lo que se encuentra apoyado por declaración bajo protesta de persona digna de fe ó por otros datos que hacen probable la responsabilidad de (de los) indiciado (s). El presente ejercicio de la acción penal esta motivado por los hechos objeto de la denuncia (querrela) y fundamentado en*

*los artículos: ya mencionados en apartado de previsión y sanción del Código Penal que tipifican y sancionan el hecho denunciado. En consecuencia, con fundamento en dichos artículos del Código Penal y 1º, 2º, 10º, del Código de Procedimientos Penales, esta Representación Social y con las facultades que así también le confieren los artículos 1º, 2º y 3º fracción III y 4º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 8º, 9º, 10 y 11 del Reglamento Interior de la propia Institución, ejercita acción penal en contra de: RODOLFO BARRANCO ACEVES como presunto (s) responsable (s) de (de los) delito (s) de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.*

*Por tanto, solicito a usted se sirva dictar Orden de COMPARECENCIA en contra del indiciado antes mencionado.*

*Igualmente, se ponen a su disposición los siguientes objetos: NINGUNO.*

*Y con fundamento en lo que establece el artículo 37 y 45 del Código Penal, esta Representación Social solicita en contra de (los) mismo (s) inculpado la REPARACIÓN DEL DAÑO, proveniente del (los) delito (s) por el (los) que se ejercita acción penal.*

*Ciudad de México, a 24 de Junio del 2003.*

*EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
CONSIGNADOR.*

*LIC. SANTIAGO LUIS LUNA PASTEN.*

Hasta aquí se llevo toda la indagatoria en la etapa de averiguación previa y dio fin la misma ejercitando la acción penal correspondiente con la consignación ante el juez competente, en ésta averiguación previa existen muchos errores y la misma se encuentra mal fundada conforme a derecho y a continuación, voy a transcribir en sus partes más esenciales el AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL que dicta el juez al que le fue consignada la averiguación previa.

*AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL.- - México, Distrito Federal a 20 veinte de septiembre del 2003 dos mil tres. -----*

*- - - V I S T A S las presentes actuaciones correspondientes a la causa penal 337/03 y siendo las 13:00 trece horas del día de la fecha en que se actúa, para resolver acerca de la situación en la que deberá quedar el indiciado RODOLFO BARRANCO ACEVES, presunto responsable en la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, y estando dentro del término de 72:00 setenta y dos horas que establece el artículo 19 de la Constitución General de la República, tenemos los siguientes: -----*

*----- C O N S I D E R A N D O S -----*

*- - - I.- La corporeidad del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ilícito que se encuentra previsto por los artículos 239, 240, 15, 17 fracc. I, 22 fracción I, del Ordenamiento Punitivo, infracción que la Representación Social le imputa a RODOLFO BARRANCO ACEVES, quedó legalmente demostrada en autos, al tenor de lo estatuido por el numeral 122 parte in fine, en relación al 97 de la Ley Adjetiva de la materia. -----*

*- - - Es decir, que el ente de dicha figura, quedó justificado por haberse acreditado la existencia de los elementos que integran o configuran el tipo en cuestión y que en el presente caso a estudio, es con lo siguiente: -----*

*- - - a).- La declaración imputativa del denunciante JAVIER FRAGOSO DÍAZ, quién al presentarse.....-----*

*- - - b).- La declaración imputativa del Licenciado CELEDONIO RUIZ SANTANA, quién con la documentación correspondiente..... -----*

*- - - c).- Lo declarado por el indiciado RODOLFO BARRANCO ACEVES, quién, en la misma etapa de averiguación previa..... -----*

*- - - d).- La fe de daño y vehículo que dio el Ciudadano Agente Investigador del Ministerio Publico..... -----*

*- - - En consecuencia del análisis de las constancias anteriores, queda debidamente comprobado en autos, que hubo daño, en este caso a un automóvil de la marca Chrysler tipo Shadow, quedando debidamente comprobado el cuerpo del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, por lo que el suscrito juez le otorga*

*existencia jurídica al mencionado ilícito. - - - - -*

*- - - II.- La presunta responsabilidad penal del indiciado RODOLFO BARRANCO ACEVES, en la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA imprudencial que le imputa la Representación Social, aquella, en concepto del suscrito juez y hasta el presente momento procedimental, también se encuentra comprobado en autos con todos y cada uno de los elementos de convicción que sirvieron de base y fundamento para justificar la corporeidad del mencionado ilícito, elementos a los que se hizo alusión en el capítulo precedente, los cuales se tienen por reproducidos en el presente apartado en obvio de inútiles repeticiones. En efecto, al valorar tales elementos cognitivos, tanto en forma particular como en conjunto, aflora con meridiana claridad la culpa que desplegó el encausado el día y hora del evento, evidenciándose que RODOLFO BARRANCO ACEVES ejecutó o realizó la conducta prevista en el tipo a que se refieren los artículos 239 y 240 del Código Sustantivo en la materia. - - - - -*

*- - - Ciertamente al estudiar detenida y minuciosamente las constancias que obran en autos, como son: las declaraciones imputativas de los denunciantes y querellantes JAVIER FRAGOSO DÍAZ y Licenciado CELEDONIO RUIZ SANTANA éste último en su carácter de Apoderado Legal de la empresa agraviada, la fe de vehículo y daños que dio la autoridad que conoció inicialmente de los hechos, el dictamen pericial y los avalúos emitidos por los Peritos de la Procuraduría, la inspección ocular practicada en el lugar de los hechos, por la Autoridad que previno y lo manifestado por el propio indiciado, todo concatenado entre sí, pone de manifiesto que RODOLFO BARRANCO ACEVES al conducir la camioneta....., toda vez que al percatarse de la presencia del automóvil Chrysler a una distancia de diez metros en lugar de haber cedido el paso a éste por circular en una arteria de mayor ampliación, aceleró la marcha de su camioneta y originando con ello el resultado material. - - - - -*

*- - - De todo ello se desprende que el día 21 del presente año aproximadamente a las 22:00 horas el indiciado RODOLFO BARRANCO ACEVES, al conducir..... y al efectuar el cruzamiento de las calles de Manuel María Contreras, falta a un deber de cuidado al no ceder el paso al automóvil Chrysler que conducía JAVIER*

FRAGOSO DÍAZ. -----

- - - En tal virtud, si hasta el presente momento procedimental, hay indicios y elementos suficientes para hacer probables la culpabilidad en la que incurrió RODOLFO BARRANCO ACEVES, en la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA imprudencial, procede que se le considere, como se le considera, presunto responsable en la ejecución del citado ilícito, por lo que se debe decretar como se decreta, la SUJECIÓN A PROCESO y por lo que ejercito acción penal en su contra el Órgano Ministerial. -----

- - - Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo ordenado por los artículos 1º, 14, 16, 17, 19, 20, 21 de la Constitución General de la República, en relación con los numerales 1º, 10, 11, del 71 al 74, del 287 al 301 y 619 fracción I, del Código de Procedimientos Penales, es de resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E :-----

- - - PRIMERO.- Se decreta SUJECIÓN A PROCESO en contra de RODOLFO BARRANCO ACEVES, como presunto responsable en la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA imprudencial y por el que ejercito acción penal en su contra la Institución del Ministerio Público. -----

- - - SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por el numeral 305 y primer párrafo del 306 del Código de Procedimientos Penales se declara abierto el Proceso SUMARIO en la presente causa penal y ..... tendrá verificativo a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. -----

- - - Notifíquese a las partes .....-----

- - - Hágase saber al enjuiciado el derecho y término de apelación;..... y háganse las anotaciones del caso en el libro de Gobierno de éste Juzgado. -----

----- A S I, lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado HUGO RUY DE LOS SANTOS QUINTANILLA, Juez Séptimo Mixto de Paz de esta Capital, por ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos del Ramo Penal con quién actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.-----

*El presunto responsable del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA por imprudencia que se le imputa, inconforme con dicha resolución, ya que viola en su perjuicio las garantías Constitucionales de que gozan todos los individuos, al dictársele SUJECCIÓN A PROCESO por un delito que no se encuentra debidamente fundado en derecho y mucho menos acreditado, ya que se le dicta dicha SUJECCIÓN A PROCESO basándose única y exclusivamente en las conclusiones que emiten los peritos en tránsito terrestre, sin tomar en consideración todas y cada una de las demás actuaciones que integran la Averiguación Previa, por lo que inconforme con dicha resolución interpone Recurso de Apelación en contra de dicho auto, y por parte de la H. Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia se dictó la siguiente resolución que se transcribe a continuación.*



- - - México Distrito Federal a 28 veintiocho de Enero del 2004 dos mil cuatro. - - - -

- - - - - V I S T O S para resolver los autos del Toca número 990/03, relativo al recurso de apelación interpuesto por el indiciado RODOLFO BARRANCO ACEVES, en contra del Auto de Plazo Constitucional de fecha 20 de septiembre del 2003, dictado por el C. Juez Séptimo Mixto de Paz del Distrito Federal, en la causa número 337/03, instruida al aludido inculpado, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA; y- - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O - - - - -

- - - 1º.- El Auto apelado concluye con los siguientes puntos resolutivos.....- - - - -

- - - 2º.- Inconforme con la anterior resolución, el procesado interpuso el recurso de apelación, el cual fue admitido en el efecto devolutivo, por auto de fecha 26 de septiembre del 2003. Celebrada la audiencia de "Vista" en ésta Sala el día 16 de enero del 2004, quedó el Toca en condiciones de dictarse resolución; y, - - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O - - - - -

- - - I.- El presente recurso tiene el objeto y alcance que I conceden los artículos 414 y 415 del Código de Procedimientos Penales.....- - - - -

- - - II.- Por escrito de fecha 16 de enero del 2004, el procesado RODOLFO BARRANCO ACEVES, por su propio derecho formuló como agravios en lo conducente.....- - - - -

- - - III.- El cuerpo del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, a que se refiere el artículo 239 y 240 del Código Penal, se encuentra acreditado en autos en términos de lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales, con los siguientes elementos de prueba: - - - - -

- - - a).- Lo declarado por el conductor JAVIER FRAGOSO DÍAZ. - - - - -

- - - b).- La querrela, que en contra de RODOLFO BARRANCO ACEVES formuló CELEDONIO RUIZ SANTANA.....- - - - -

- - - c).- Lo depuesto por el conductor RODOLFO BARRANCO ACEVES quién señala.....- - - - -

- - - d).- Lo declarado por el testigo ISMAEL DOMÍNGUEZ TIERRA BLANCA, quién en lo conducente manifestó.....- - - - -

- - - e).- La inspección ocular practicada.....- - - - -

- - - f).- La fe de vehículos y daños que dio el ministerio público del conocimiento.....- - - - -

- - - g).- El peritaje de tránsito y valuación que al respecto rindieron los peritos en la materia, en el que se concluye: que "el conductor de la camioneta placas 610-CUT, al efectuar el cruzamiento de una intersección sin señalamiento restrictivo de tránsito, no cedió el paso al vehículo 403-DJJ, el cual circulaba por una arteria de mayor ampliación"..... - - - - -

- - - Los elementos de prueba antes analizados, tienen el valor probatorio que les conceden los artículos 246, 253 255, 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales y de los mismos se pone de manifiesto que con motivo del tránsito de vehículos, por la imprudencia de una persona se causaron daños a cosa ajena, en el presente caso..... - - - - -

- - - IV.- Por lo que hace a la probable responsabilidad penal de RODOLFO BARRANCO ACEVES, en la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA ya acreditado, la Sala considera que no se encuentra demostrada, pues en primer lugar, ni el peritaje de tránsito, ni en la ponencia de consignación se fundamenta la culpa o imprudencia en que supuestamente incurrió este inculpado, y aún cuando de dichas actuaciones se desprende que ubican su conducta en la fracción III del artículo 85 del Reglamento de Tránsito, al señalar que al conducir su vehículo por la calle de José María Icazbalceta y efectuar el cruzamiento de la calle José Manuel Contreras que es de mayor amplitud faltó a un deber de cuidado, ya que no le cedió el paso al vehículo que por dicha calle conducía JAVIER FRAGOSO DÍAZ, también lo es que en dicho precepto no solo se contempla esa hipótesis, pues en el mismo señala: "artículo 85.- En los crucesos donde no haya semáforo o no este controlado por un agente, se observaran las siguientes disposiciones: ... III.- Cuando una de las vías que converja en el cruceo sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella", y croquis ilustrativo de hechos, se desprende, no sólo que la calle por donde circulaba JAVIER FRAGOSO DÍAZ es más amplia, sino que también que la calle por donde conducía su vehículo el inculpado es de doble circulación, es decir, que

es de mayor volumen de tránsito o afluencia vehicular, y por lo tanto, no se puede decir con base en dicha fracción, que solo el inculpado tenía el deber de ceder el paso, máxime si ya se encontraba dentro del cruce (casi acabando de cruzar la calle como se observa en el propio croquis ilustrativo y se corrobora con la fe de vehículos y daños apreciados a los mismos), lo cual le da la preferencia de paso según lo dispuesto por el propio artículo 85 fracción I que al respecto reza: "I.- El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo", pero más aún, la fracción II de dicho precepto también establece que "cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando cruce aquel que proceda del lado derecho", y el inculpado, procedía del lado derecho según el multicitado croquis ilustrativa, por lo que al no acreditarse la probable responsabilidad penal de RODOLFO BARRANCO ACEVES, como imprudente en la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA por él que fue consignado, se declaran fundados sus agravios y con fundamento en los artículos 19 Constitucional, 297 y 302 del Código de Procedimientos Penales, procede decretarse su libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de Ley, revocando el Auto de Término Constitucional, impugnado. - - - - - En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 414 y 432 del Código de Procedimientos Penales, es de resolver y se: - - - - -

- - - - - R E S U E L V E : - - - - -

- - - PRIMERO.- Se revoca el Auto de Término Constitucional de fecha 20 de septiembre del 2004 dos mil tres, impugnado. - - - - -

- - - SEGUNDO.- Se declara la Libertad por Falta de Elementos para procesar por el delito de Daño a la Propiedad.....- - - - -

- - - TERCERO.- Notifíquese, remítase copia..... - - - - -

- - - A S I, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Octava Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciados: SABINO MARIO HUITRON HEREDIA, JOSÉ DE JESÚS FERNÁNDEZ ALATORRE, IRMA INÉS GALVÁN MONROY, siendo

*ponente la última de los nombrados, ante el C. Secretario de Acuerdos de la Sala,  
Licenciado LUIS EDUARDO DELABRA ARAUJO, quién autoriza y da fe. - - - - -*

-----

## B. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

*En el caso práctico, que se transcribió con anterioridad; se desprende claramente que se llevo a cabo toda la indagatoria ante el C. agente del ministerio público y este formula su ponencia de consignación, sin importar en lo mas mínimo, que todas las pruebas existentes en dicha indagatoria señalen como presunto responsable al supuesto afectado y que por el solo hecho, de que los peritos de la procuraduría general de justicia del Distrito Federal, hayan emitido su peritaje a favor de este, al agente del ministerio público no le importa en lo mas mínimo las diligencias existentes y realiza su ponencia de consignación teniendo únicamente como base dicho peritaje.*

*Una vez consignada la averiguación previa, el C. Juez en turno emite su auto de término constitucional, sujetando a proceso al presunto responsable y al igual que el ministerio público, no toma en consideración ninguna de las pruebas existentes, tanto en la averiguación previa, como en la ponencia de consignación.*

*La Sala que resuelve la apelación interpuesta en contra del auto de término constitucional, analiza en forma pormenorizada todas y cada una de las actuaciones existentes, tanto en la averiguación previa, como las existentes en el juzgado y absuelve al presunto responsable del delito que se le imputa, razonando de que no fue emitido correctamente el peritaje por la procuraduría general de justicia del Distrito Federal, ya que no aplico correctamente el fundamento legal en el cual baso su peritaje y decreta la sala, la libertad del procesado por no existir elementos suficientes para procesar por el delito de daño en propiedad ajena.*

*Con lo cual la Sala, pone en evidencia de que la procuraduría no esta cumpliendo con su función y solamente se concreta en determinados casos a fabricar delincuentes, ya que como se pudo observar la Sala con su resolución emitida, se pierde el trabajo de tantos meses realizado por la procuraduría y por el*

*juzgado que emitió su resolución dictando auto de sujeción a proceso, de donde se desprende la falta de conciencia y conocimientos necesarios para poder realizar una ponencia de consignación correctamente.*

### **C. DEFICIENCIA OBSERVADA**

*Si se revoco el auto de sujeción a proceso, luego entonces quién es el responsable del daño en propiedad ajena causado al otro automóvil, quién es el responsable de las lesiones causadas al copiloto del presunto responsable, de donde se desprende la laguna existente, ya que se debió, desde que llega al juzgado la ponencia de consignación, el juez prevenir al agente del ministerio público, para que aclarara dicha situación, y debiéndosele de regresar la averiguación previa, hasta en tanto no la integre correctamente y con el impulso procesal de las partes, se hubiera obtenido la ponencia de consignación a favor del presunto responsable realmente y no que quedara sin castigo tanto el delito de daño en propiedad ajena como el de lesiones, delitos por los cuales ya no se pudo consignar al otro conductor responsable que intervino en los hechos materia del caso en concreto.*

*Además de que se observa claramente, la negligencia con que actúa el representante social, al no tomar en consideración en ningún momento los demás medios de prueba existentes en la indagatoria, puesto que solamente se basa en un peritaje incorrecto o mal elaborado para realizar su ponencia de consignación sin importarles en lo mas mínimo que existan otros medios de prueba contrarios al dictamen emitido por la propia institución.*

*De donde claramente se desprende, que existe o se supone que existe la consigna de pasar por alto los errores cometidos por la propia institución, mismos que causan daños irreparables a las personas que no siendo responsables se les*

*consigna, resultando posteriormente imposible que estos puedan reclamar el daño que les fue causado por el verdadero presunto responsable.*

#### **D. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONSIGNACIÓN.**

*Es inconstitucional e ilegal la consignación antes transcrita, esto en virtud de que a criterio del agente del ministerio público si existieron elementos (ÚNICAMENTE EL PERITAJE) suficientes para realizar la ponencia de consignación, sin tomar en consideración en ningún momento que dentro de la etapa indagatoria existían mas elementos de prueba, tales como la declaración del presunto responsable, la testimonial de un lesionado, la propia declaración del denunciante que claramente expresa que el tuvo la culpa y que se descuido y que por ese motivo se suscito el accidente, situaciones que el ministerio público no le importaron en lo mas mínimo, y sin tomarlas en consideración realiza su ponencia de consignación, violando completamente con ello todas y cada una de las garantías constitucionales de que goza todo individuo, y esto fue el primer paso que se da para que con ello existan innumerables violaciones.*

*Puesto que como lo he manifestado es ilegal dicha consignación ya que jamás el presunto responsable fue vencido, ya que si fue oído, pero se hicieron caso omiso a sus manifestaciones y en cambio con todo negligencia por parte del ministerio público es consignada la averiguación sin que exista ningún elemento de prueba, que señale directamente que el presunto responsable era el culpable del accidente que se cometió.*

*Ahora bien, el juez de la causa, no toma en consideración tampoco ningún elemento de prueba existentes en la averiguación previa, para regresar la al ministerio público consignador, y lo apoya en todo, con lo cual se demuestra que también se convirtió en parte acusadora.*

*La sala con toda justicia después de estudiar a fondo los alegatos expresados claramente expresa en su resolución que el peritaje emitido por la procuraduría general de justicia del Distrito Federal, fue mal emitido o elaborado, ya que no se siguieron los lineamientos correctos del reglamento de tránsito, de donde claramente se desprende que fue anticonstitucional dicha consignación y mucho peor aún, que el presunto responsable ya no podrá exigir la reparación del daño causado a su propiedad y el lesionado tampoco podrá pedir que se castigue al verdadero responsable del percance, puesto que sería absurdo volver a juzgar a la misma persona por los mismos hechos, luego entonces por una negligencia del representante social, falta de conocimiento, al verdadero responsable no se le va a castigar, ni imponen ningún tipo de sanción, ni mucho menos va a reparar el daño ocasionado, situación que es completamente absurda.*

#### **E. PROPOSICIÓN DEL SUSTENTANTE**

*Propongo en primer término, que a todos los aspirantes a ministerio público, se les dé un curso intensivo de la forma de integrar una averiguación previa, además de que se les debe de dar y obligar a tomar cursos de actualización, con respecto a las reformas procesales que vayan surgiendo.*

*El ministerio público, no debería de enviar directamente la averiguación previa y ponencia de consignación directamente a los juzgados de paz, sino que deberían de pasar primero por una oficina revisora, para que se vigilara el estricto cumplimiento de la ley, ya que de esa forma no se cometerían tantas injusticias de consignar a quién no se debe, además de que no quedarían muchos delitos sin castigo, y el daño patrimonial existente y que es irreparable en la actualidad bajaría considerablemente.*



*Motivo por el cual, al crear la oficina revisora, se estudiarían a fondo todas y cada una de las averiguaciones supuestamente ya integradas, y si realmente reúnen los elementos necesarios, estas se turnarían al juez correspondiente.*

*Así, como se estimula a los ministerios públicos por las consignaciones que realizan, también se les deberían de imponer sanciones cada vez que estos cometan el error de consignar a quién no deben, ya que la persona a la que consignan ya no puede reclamar en ninguna forma el daño patrimonial sufrido, así como tampoco se castigaría a la persona que cometió el o los delitos ya sea de lesiones u homicidio, además de que así realizarían su trabajo a conciencia y no sería perdida de tiempo para la procuraduría como lo es en la actualidad.*

Como último punto para que no existieran tantas lagunas en los delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, propondría que a los dos conductores se les consignara por igual, y que sea el juez quién resuelva quién es el responsable y lo condene al pago del daño causado, esta sería una forma de que el afectado pudiera recuperar su daño patrimonial sufrido.

Puesto que en caso contrario, sucedería lo de siempre, que el verdadero responsable quedaría sin castigo y el afectado sufriría un daño en su patrimonio al no poder recuperar en forma económica el daño que le fue causado, motivo por el cual es el juez quién debería de resolver en última instancia.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

SEGUNDA.- Toda averiguación previa inicia con la denuncia o querrela que se presenta al agente del ministerio público, por algún delito o delitos que se hayan cometido en su agravio.

TERCERA.- El agente del ministerio público, debe de recibir todas las declaraciones, tanto del denunciante, como del presunto responsable y relacionar éstas con todos y cada uno de los elementos de prueba que se encuentren en la indagatoria.

CUARTA.- En toda averiguación previa se deben de recibir cuantos testimonios se ofrezcan por las partes involucradas en dicha indagatoria.

QUINTA.- Los ministerios públicos para tener conocimiento de la realidad deben también solicitar el auxilio de los auxiliares de la procuraduría.

SEXTA.- Todo ministerio público debe de valorar todos y cada uno de los elementos de prueba existentes en la indagatoria.

SÉPTIMA.- El ministerio público debe de estudiar en forma separada y en su conjunto todas y cada una de las pruebas existentes en la indagatoria antes de hacer su ponencia de consignación.

OCTAVA.- El representante social debe de interrelacionar entre si todas y cada una de las pruebas existentes en la averiguación previa, con los dictámenes

que se hayan solicitado, para así poder tener un conocimiento un poco mas acertado a la realidad de cómo se suscitaron los hechos que se investigan.

NOVENA.- El ministerio público, al elaborar su pliego de consignación debe de hacer mención, que realmente estudió a fondo toda la averiguación previa, con la que solicita ejercer acción penal en contra de determinada persona.

## BIBLIOGRAFÍA

Criterios Editoriales para la Presentación de originales al Departamento de Publicaciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Márquez Romero, Raúl.

UNAM

Delitos de Tránsito.

Tomás Gallart y Valencia.

Editorial Lafallet.

Derecho Penal.

Eugenio Cuello Calón.

Editorial Nacional.

Derecho Penal Mexicano.

Pavón Vasconcelos.

Editorial Porrúa.

Esquema de Derecho Penal.

S. Soler.

Editorial Buenos Aires.

Introducción al Estudio del Derecho.

Eduardo García Maynes.

Editorial Porrúa.

Investigación de Delitos.

Vanderbosch.

Editorial Limusa.

La Averiguación Previa.  
César Augusto, Osorio y Nieto.  
Editorial Porrúa.

La Culpa.  
Altavilla Enrico.  
Editorial Temis.

La Ley y el Delito.  
Editorial Hermes.  
México, Buenos Aires.

Lineamientos Elementales de Derecho Penal.  
Castellanos Tena.  
Editorial Porrúa.

Lógica del Tipo en el Derecho Penal.  
Olga Islas y Elpidio Ramírez.  
Editorial Jurídica Mexicana.

Los Accidentes de Tránsito.  
Cutberto Flores Cervantes.  
Editorial Porrúa.

Peritaje de Tránsito.  
Ernesto Sodi P. y Luis F. Soletto.  
Editorial Limusa.

Procedimiento Penal.  
Rivera Silva Manuel.  
Editorial Porrúa.

Reforma del Control de Procesos.

Actuación del M. P. en Juzgados de Paz.

Procuraduría General de Justicia.

Reforma del Control de Procesos.

Actuación del M. P. en Juzgados Penales.

Procuraduría General de Justicia.

Reforma de Barandilla.

Procedimiento de la Especialidad de Tránsito Terrestre.

Procuraduría General de Justicia.

Sociología Criminal.

Unone Tipográfico.

Editrice Torience.

Tratado Elemental de Derecho Romano.

Eugene Petit.

Editorial Nacional.

Tratado de Derecho Penal.

Edición Madrid.

Editorial Reus.

Tratado de Derecho Penal.

Santiago Senties Melendo.

Editorial Buenos Aires.

## LEGISLACIÓN

Código de Procedimientos Penales.

Código Penal.

Código Penal Anotado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

Reglamento de la Procuraduría General de Justicia.

Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

## OTROS

Averiguación Previa Número 1T3/2690/03-05

Causa Penal 337/05 Juzgado Séptimo de Paz en materia Penal.

Toca 990/05 Novena Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

## INDICE

### INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS CONSIGNACIONES BASADAS EN PERITAJES DE TRÁNSITO TERRESTRE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
DELITOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS	3
A.- CONCEPTO Y GENERALIDADES DEL DELITO	4
B.- TIPOS DE DELITO	10
C.- ELEMENTOS DEL TIPO	12
CAPITULO II	
EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS	29
A.- CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO	30
B.- CONCEPTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA	33
C.- ELEMENTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA	39
D.- AUXILIARES EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA	41
E.- EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA	43
	122



### CAPITULO III

LAS CONSIGNACIONES DE DELITOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS	48
A.- POR LESIONES	49
B.- POR HOMICIDIO	57
C.- POR DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	63
D.- POR ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	68

### CAPITULO IV

PROBLEMÁTICA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, CONSIGNACIÓN Y AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO EN MATERIA VEHICULAR	72
A.- CASO PRÁCTICO	73
B.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO	111
C.- DEFICIENCIA OBSERVADA	112
D.- INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONSIGNACIÓN	113
E.- PROPOSICIÓN DEL SUSTENTANTE	114
CONCLUSIONES	116
BIBLIOGRAFÍA	118